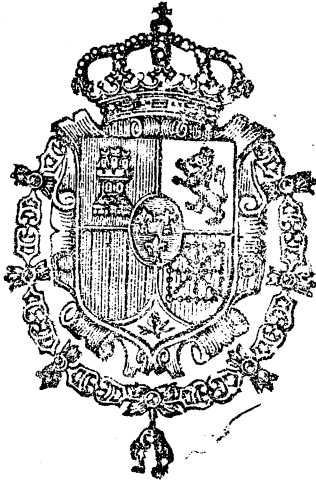


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Son de tan indiscutible conveniencia y tan urgentes cuantas reformas postales y telegráficas tuvo el honor de anunciar á V. M. el Ministro que suscribe en el preámbulo del Real decreto de 29 de Noviembre último, creando la Sección de Correos y Telégrafos en este Ministerio; abriga tal convencimiento respecto á su utilidad, y siente tal firmeza en su espíritu para llevarlas á efecto, que juzga uno de sus más sagrados deberes someterlas á la aprobación de V. M., en un plazo relativamente corto, sin impacencias que podrían malograr los beneficios que para los intereses públicos encierran todas ellas; pero sí con la decisión y el alcance que demandan las deficiencias de los organismos administrativos que en las provincias ultramarinas están encargados de la gestión de los asuntos á que se refiere el citado decreto. Son lógica consecuencia de tales deficiencias y vivo reflejo de los propósitos de que en breve plazo se conviertan las promesas en realidades, todas las disposiciones dictadas ha poco relativas á las tarifas telegráficas, al giro mutuo por telégrafo, á la creación de la Escuela electro-técnica, á la consignación de los créditos para adquirir los aparatos rápidos, y á la adhesión de las redes ultramarinas al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y Berlín, constituyendo el complemento de las aspiraciones del Gobierno en este ramo de la Administración pública, las que muy pronto se dictarán al publicar el reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones, pendiente sólo del informe del Consejo de Estado, así como las que se derivan del presente decreto, toda vez que éste encierra una de las reformas más precisas y con mayor solicitud reclamadas por los Centros facultativos de las islas, y especialmente por la Administración general de Comunicaciones de la isla de Cuba, en uno de cuyos informes, relativos al alumbrado eléctrico, se dice lo siguiente: «Estas instalaciones se llevan á cabo con conductores aéreos de alambre de cobre de más ó menos sección, hasta de cuatro milímetros de diámetro, recubiertos de una sustancia aisladora, preparada *ad hoc* para la intemperie, de peores ó mejores condiciones, y que forma un cable que se sujeta en aisladores de vidrio, modelo americano, sobre crucetas de postes colocados en medio de los paseos ó en el límite exterior de las aceras, y en otros puntos en palomillas de hierro, fijadas en las paredes de los edificios, no muy distantes de los balcones y ventanas de los mismos.

»La instalación se ha hecho sin miramiento ni precaución ninguna respecto á las líneas telegráficas y telefónicas, unas veces por encima, otras por debajo, otras paralelas á medio metro de distancia, y otras en

sentido transversal, sin adoptar defensas de ningún género.»

Teniendo por objeto el presente decreto resolver estas reclamaciones, no es aventurado, sino por el contrario lícito y correcto, manifestar á V. M. que en breve quedarán sentadas las bases del renacimiento telegráfico de nuestras provincias ultramarinas, y para ello, y como viva demostración de este aserto, urge se dicten las disposiciones por que habrán de regirse las nacientes industrias eléctricas, y se adopten las medidas que exigen las corrientes de alta tensión, armonizando de esta suerte la libertad de todas las explotaciones que se creen por virtud de las sorprendentes maravillas, producto de los estudios de electricistas, con la seguridad individual, que podría verse seriamente amenazada si llegasen á montarse al azar las líneas destinadas al servicio de tales industrias, y se instalasen estas imprudentemente, ó sea atendiendo, más que á los preceptos de la ciencia, á la conveniencia de la industria.

Siendo innegable que el desarrollo que va adquiriendo el alumbrado eléctrico, y el que forzosamente ha de adquirir merced á los progresos científicos, motivará la multiplicación de los conductores y el empleo de las corrientes eléctricas de alta tensión, urge adoptar determinadas medidas, siendo este el momento oportuno, toda vez que en nuestras provincias ultramarinas aquel sistema de alumbrado está aún reducido á estrechos límites, y las industrias eléctricas no revisten tampoco superior importancia.

Por esta reforma de previsión no se deplorarán los tristes accidentes que han sobreexcitado los ánimos y llevado la confusión á la imaginación popular en Nueva York, accidentes que han originado una polémica entre aquellos industriales y electricistas sobre las ventajas é inconvenientes que ofrece en la práctica el empleo de la corriente continua y las corrientes alternas.

El ruido constante de las lámparas de arco; la gran dificultad que ofrece la medida del consumo; el no haberse podido obtener hasta la fecha buenos motores para este sistema; la imposibilidad de acumular la energía eléctrica producida por estas máquinas; la destrucción de las lámparas en la mitad del tiempo que las de corriente continua; el ser un 33 por 100 más intensa la luz producida por ésta, y, sobre todo, el que la corriente continua sea inofensiva y las alternas ocasionadas á incendios y peligros en las personas, como lo prueban los 94 accidentes ocurridos durante el año último en las estaciones centrales de la América del Norte en que las emplean, han hecho que la opinión pública se pronuncie en favor de la corriente continua.

También ha contribuido á la victoria de este sistema la afirmación hecha por Edison, ó sea la de que es absolutamente imposible construir conductores aislados para corrientes alternativas de alta tensión, toda vez que no hay material aislador que resista los efectos destructores de dichas corrientes, que el hablar de aislamiento en tales casos es un absurdo, y que el empleo de la corriente alternativa á una tensión que exceda de 300 á 350 voltas debe prohibirse por la ley.

Como el sistema de la Compañía Edison es de corrientes continuas y de poca tensión, sus detractores ven en aquellas afirmaciones, más que la convicción del sabio, la conveniencia del industrial, combatiendo los fabricantes de alambres aislados la imposibilidad encontrada por Edison de aislar conductores para corrientes de alta tensión, y citando al efecto muchas instalaciones donde dichos conductores se emplean, con la par-

ticularidad de que, en algunos casos, el aislamiento, lejos de desaparecer ó desvirtuarse bajo la influencia de la alta tensión de la corriente, ha mejorado al cabo de algunos meses de servicio continuo.

Edison, persistente en su doctrina, ha afirmado públicamente, y frente á este clamoreo de los industriales, que las corrientes alternativas de alta tensión y las continuas de esta misma índole, se emplean con el único objeto de realizar economías en los gastos de local; y al efecto, cuando algunos industriales se proponen alumbrar por la electricidad un espacio cualquiera, crean un centro de distribución con hilos radiales hacia la circunferencia, comprendiendo en este espacio una superficie que exija el empleo de una tensión fuerte para llegar á sus límites, en vez de dar á cada estación central de distribución sólo la fuerza bastante para funcionar con toda seguridad y crear otros centros destinados á servir las restantes superficies para evitarse de este modo el empleo de las tensiones eléctricas elevadas.

Pero los locales son caros en estos centros de población, y ciertas Empresas eligen la parte extrema de un barrio donde los solares son baratos, utilizan edificios abandonados, colocan en ellos las dinamos, tienden hilos de poco diámetro en la extensión en que han de repartir la luz, y por necesidad han de disponer de una gran tensión que fuerce el paso de la corriente por dichos conductores á distancias también considerables.

La polémica respecto á las corrientes continuas y alternas y de alta y baja tensión, sigue sostenida con brío, de una parte por Edison y Brown, y de la otra por Ferranti y Prece, excluyendo los unos las corrientes alternativas, cualquiera que sea su tensión, y aceptándolas los otros, siempre que ésta no sea de alta; pero no habiendo, por desgracia, brotado toda la luz que fuera de desear y sí alguna confusión, y no siendo éste el momento de entrar de lleno en el análisis de ambos problemas, sólo deberán aceptarse para las disposiciones que se dicten en el presente decreto aquellas teorías evidentemente exactas y aquellas opiniones basadas puramente en los preceptos científicos, y libres, por lo tanto, de toda pasión de escuela y de todo cálculo industrial; por esto debe aceptarse la afirmación sentada por Edison de que las corrientes de alta tensión son empleadas cuando se trata de alumbrar grandes extensiones y de alimentar muchas lámparas sólo por evitar gastos, siendo también evidente que, á igualdad de alto potencial, son más peligrosas las alternativas, puesto que á cualquiera se alcanza que una serie rápida de sacudidas en opuesto sentido han de producir mayores efectos que una única y prolongada sacudida, dada la igualdad de fuerza y de tiempo.

Siendo estas afirmaciones exactas, debe procurarse buscar los remedios, si no decisivos, los más eficaces para que los peligros de todas las corrientes de alta tensión, y con especialidad de las alternativas, si son empleadas por la industria cuando así lo exija la índole de la aplicación eléctrica, no sean causa de tristes accidentes.

Contra los peligros de la alta tensión no encuentran los hombres científicos más expertos decisivos remedios, llegando á negar que lo sea el aislamiento de los conductores, toda vez que éste, á su juicio, sólo puede ofrecer seguridad temporalmente, pues con el tiempo la acción de la corriente sobre la sustancia aisladora producirá defectos que aumentarán con el cambio de la estructura molecular de la misma sustancia.

Edison, por su parte, afirma que aquellos peligros no se evitarán con los conductores subterráneos, pues

la condensación de la humedad, la penetración del agua, la influencia disolvente del gas de hulla, la oxidación del aire sobre las distintas composiciones aisladoras, serán motivos suficientes para hacer que los peligros alcancen á las casas, almacenes y oficinas por el intermedio de los teléfonos, de los sistemas de alumbrado á doble tensión y aun del mismo aparato servido por corriente de tensión elevada.

De esta afirmación se deduce la necesidad de que los conductores invadidos por corrientes de alta tensión se sujeten á severas reglas en su instalación, montaje y sobre todo en su cruce con los demás destinados á otros servicios eléctricos, y de que las corrientes de esa índole no se empleen más que en casos excepcionales.

Conviene para formar opinión sobre estos extremos tener en cuenta las corrientes que hoy se emplean para el alumbrado eléctrico, y que son, en general, corrientes continuas de doble tensión que no exceden de 200 voltas y se dedican á la luz incandescente ó corrientes también continuas de alta tensión, siendo la primera inofensiva y la segunda peligrosa, ó corrientes alternativas con una tensión de 1.000 á 3.000 voltas en adelante, cuyo paso por un cuerpo ocasiona la muerte.

En corroboración de estos efectos cita Brown los siguientes accidentes ocurridos en Nueva York:

«Durante los primeros cinco años, después de la introducción de los circuitos de luz de arco, no ocurrió novedad alguna; pero en los siete años siguientes perecieron 64 personas; de éstas 56 ocasionaron su muerte las corrientes alternativas y 8 las continuas de elevada tensión.»

Afirma también el electricista Brown que estos tristes accidentes, seguramente se habrían evitado si los conductores y aparatos hubiesen estado bien aislados.

Es por tanto urgente adoptar, además de estas medidas de aislamiento para toda clase de corrientes, también aquéllas que conduzcan á la reglamentación de la tensión eléctrica; respecto al primer punto no están conformes los electricistas al discutir las ventajas de las líneas subterráneas sobre las aéreas, estándolo únicamente en la conveniencia de limitar la tensión, y llegando Edison en este punto á proibir toda corriente continua de más de 700 voltas y las alternativas de todas tensiones, por lo cual termina su informe con las siguientes frases:

«Cuando la Autoridad exija que las tensiones eléctricas no excedan de los límites que ofrecen seguridad, y cuando existan Inspectores competentes en este servicio, como los hay para las calderas, que obliguen á la aplicación de los reglamentos adoptados, entonces el público estará suficientemente protegido. Pero, hasta que se consiga ésto, no debemos esperar otra cosa sino la repetición de accidentes análogos á los que en estos últimos meses han ocurrido.»

Sin embargo de esto, las líneas subterráneas ganan terreno, pues el Gran Jurado de Nueva York ha terminado su información, relativa á las desgracias ocasionadas por las corrientes eléctricas, disponiendo que, por de pronto, se empleen dichas líneas, y diciendo entre otras cosas las siguientes:

«El Gran Jurado, por medio de su Presidente, hace esta manifestación al honorable Tribunal: Hemos practicado una investigación rigurosa en el asunto de los conductores eléctricos y comunicaciones subterráneas que siguen las calles de esta ciudad; y es de opinión el Gran Jurado que siempre que sea posible, deberán construirse amplias alcantarillas, en las que puedan colocarse las tuberías de gas, vapor, agua y los conductores, cables de atracción, etc., en lugar de consentir, como al presente suele, que cada Empresa separadamente tenga la exclusiva de una parte distinta de la calle.»

También es oportuno tener presente para la mejor solución de este problema el fallo de dicho Jurado al terminar su investigación sobre uno de los últimos incidentes, y que dice así:

«Nosotros el Jurado, fallamos que Henry Harris encontró su muerte por una descarga eléctrica que recibió mientras llevaba un muestrario que hizo contacto con una lámpara eléctrica, perteneciente á la *Compañía Brush*. Censuramos á dicha Compañía en no haber colocado dicha lámpara bastante alta y en armonía con los reglamentos de la Comisión de electricidad, y por no haber mantenido en perfecto estado de aislamiento la referida lámpara y todos sus piezas. Fallamos que la *Compañía Brush Electric Light* es únicamente responsable de la muerte de Henry Harris. Establecemos las siguientes recomendaciones: *Primera*, que se invite á la Comisión de electricidad á entablar medidas rápidas y extraordinarias para que todos los alambres de las Compañías de esta ciudad se pongan subterráneos. *Segunda*, que se cuide esmeradamente de que los alam-

bres y lámparas de las Compañías estén bien aislados.»

Procede, por tanto, á juicio del Ministro que suscribe, y en virtud de las ideas expuestas y de las doctrinas formuladas, reglamentar las industrias eléctricas en que se empleen corrientes de gran diferencia de potencial, porque no es lícito que continúen las líneas destinadas al alumbrado eléctrico sin sujetarse á condición alguna, con perjuicio de la seguridad individual y de los servicios telegráfico y telefónico, máxime cuando á los concesionarios de estas últimas se les exigen muchas condiciones, tanto de carácter eléctrico como mecánico.

Todas las naciones lo han comprendido así, y por esto está prohibido que los conductores destinados á la circulación de corrientes de gran energía aparezcan desnudos ó cubiertos con ligeras capas de algodón, se tiendan sobre los tejados ó se coloquen al alcance de la mano y se crucen con los hilos telegráficos y telefónicos.

Italia, Bélgica, Francia, Inglaterra, han dictado las reglas oportunas estando basadas estas en los siguientes principios:

Los circuitos para el alumbrado eléctrico, ó para cualquiera otra industria eléctrica, han de ser en su totalidad metálicos; no se pondrán en ningún punto en contacto con la tierra, ni se empalmarán á las tuberías de gas ni de agua; si dichos circuitos se hallaren inmediatos á los conductores telegráficos ó telefónicos, deberán estar recubiertos de sustancias que aseguren un perfecto aislamiento y que sean completamente impermeables. Para que los contactos directos entre los conductores eléctricos y los telegráficos ó telefónicos no se produzcan ni en las condiciones normales ni en caso de rotura, se colocarán siempre los primeros por debajo de estos, cruzándolos en ángulo recto, y de tal modo, que la distancia mínima entre el hilo telegráfico ó telefónico más bajo y el conductor eléctrico más próximo sea por lo menos de dos metros. Al efecto, en cuanto sea posible, se evitará el paralelismo de los circuitos eléctricos con los telegráficos y telefónicos, y si fuere absolutamente imposible, se colocarán los primeros por lo menos á 12 metros de distancia de los segundos. Para evitar que en caso de rotura caiga en los puntos de cruzamiento un hilo telegráfico ó telefónico sobre otro de alumbrado eléctrico, se colocará sobre este último en todo el trayecto del cruzamiento un hilo de resguardo de la fuerza requerida. Las Empresas, al instalar y explotar sus circuitos adoptarán todas las medidas de seguridad aconsejadas por la ciencia y reconocidas por la experiencia.

En Inglaterra, además de estar en vigor todas las disposiciones anteriores, se concede gran autoridad á los Delegados del Gobierno para evitar todo riesgo, y prueba de ello, lo que dispone el art. 6.º de la ley sobre alumbrado por la electricidad de 1882, que dice: «*El Board Of Trade* (Consejo de Comercio) adoptará oportunamente las medidas que estime convenientes para la garantía del público contra todo accidente que provenga del fuego y cualquiera otra causa.... y todo reglamento ya establecido ó modificado por *El Board Of Trade* tendrá en todos respectos, y á partir de esta fecha, el mismo efecto que si primitivamente se hubiera hecho constar en la concesión, orden ó documento especial autorizando á la Empresa.»

El mismo artículo determina que «toda Autoridad local, en cuya jurisdicción se haya autorizado, ya por concesión, ya por una orden ó ley especial, la producción y abastecimiento de la electricidad, puede, además de las reglas que se hayan establecido en cumplimiento de las disposiciones precedentes para garantizar la seguridad pública, establecer, suprimir, modificar ó abrogar los estatutos, de manera que las disposiciones de las referidas Autoridades tiendan á conseguir todavía mejor dicha seguridad. Cualquiera infracción de estas disposiciones implicará las correspondientes penalidades, que serán efectivas inmediatamente por la vía que se juzgue necesaria»; proveyéndose, además, que «cualquiera de los referidos estatutos carezca de fuerza y efecto, en tanto no haya sido confirmado por el *Broad Of Trade* y hecho público por el conducto que el referido Consejo ordene.»

De este modo, una Corporación responsable dispone de poderes discrecionales para la protección del público, y las Autoridades locales (es decir, los Municipios), tienen derecho de apelación á este Consejo contra todo peligro que juzguen exista por consecuencia de los sistemas de alumbrado eléctrico.

La Administración inglesa continúa sus importantes reformas en el establecimiento de conductores eléctricos. Después de los telefónicos ha tocado su turno á los de energía eléctrica, bien sea para el alumbrado, tracción, fuerza motriz ó para otros usos análogos.

Al efecto, ha sido publicada una ley local ó urbana,

en la que se ordena que, en lo sucesivo, sin la autorización competente no se colocarán en Londres conductores aéreos para el alumbrado eléctrico ni para la distribución de la energía eléctrica en otras aplicaciones. Para la inspección y demás material serán designadas personas competentes é imparciales. Las reglas para la colocación de los conductores, sección que éstos deben tener, su aislamiento y resistencia eléctrica, etc., se encierran, en resumen, en las tres siguientes:

1.ª Todos los conductores, aparatos y demás material eléctrico, se deberá instalar de conformidad con las reglas dadas por la Sociedad de Ingenieros telegráficos y electricistas en Abril de 1888.

2.ª La sección de los conductores deberá ser proporcionada á un máximum de corriente, de manera que no exceda del término medio de 1.000 amperes por pulgada cuadrada de sección en los conductores de cobre.

3.ª La resistencia de aislamiento de la instalación total no deberá ser menor que el total de ohms que sea indicado por el cociente que resulte de la división de 10 millones por el número que exprese el máximum de corriente eléctrica en amperes que haya sido pedido por el consumidor.

Sin la autorización debida las comunicaciones con tierra no se establecerán por medio de las cañerías de gas ni de agua, ni con ninguna otra prolongación metálica, y como prueba de la energía de las Autoridades de este punto, refiérese que habiendo solicitado autorización *La London Electric Supply Corporation* para unir á la tierra la envoltura exterior de sus cables en toda su longitud, le ha sido terminantemente negada por el Postmaster General, fundándose en lo que pudiera afectar á las comunicaciones telegráficas. Y monsieur Prece ha verificado á este propósito pruebas concluyentes, que han demostrado que en lo que concierne á la red telefónica sería perturbada por la inducción si se hubiese accedido á lo solicitado por la expresada Compañía.

En Francia, las disposiciones relativas á la instalación de líneas telefónicas, son de más alcance, toda vez que se relacionan con las leyes de expropiación forzosa; por eso deben ser estudiadas las bases del proyecto de ley presentada á las Cámaras por Mr. Cochery, como Ministro de Correos y Telégrafos, el cual expone en el preámbulo que la seguridad del servicio, la necesidad de penetrar sin demora en todos aquellos sitios en donde las instalaciones ó reparaciones de los hilos lo exija imponen al Gobierno el deber de prevenir estas resistencias y evitar tales conflictos; que, á falta de un texto legal ó jurisprudencia á que atenerse, la naturaleza misma de las cosas habría de imponer esta carga á los particulares, porque es la consecuencia de la existencia de un gran servicio público; pero que el penetrar los funcionarios de la Administración en las propiedades privadas, los trabajos que en ellas se efectuasen, el cálculo de las indemnizaciones que estos originen, pueden ser causa de ciertas dificultades, cuyo número aumentaría con el desarrollo constante de las comunicaciones eléctricas; que esta consideración le ha impulsado á la presentación de dicho proyecto, porque, si bien hasta estos últimos tiempos nadie había opuesto dificultades á los derechos del Estado sobre este particular, habiendo bastado, en caso de haberlas, las garantías establecidas en la legislación general sobre los trabajos públicos, ahora se discute la competencia de los Tribunales administrativos en estos asuntos y el carácter de utilidad pública de ciertas operaciones accesorias de la Administración de Telégrafos.

Entrando en la parte dispositiva y su aclaración, dice el art. 1.º que las operaciones relativas á la construcción, conservación y reparaciones de las líneas telegráficas y telefónicas pertenecientes al Estado, se entienden que se verificarán como trabajos de utilidad pública, bajo las condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Este artículo es el más esencial; atribúyese por el carácter de utilidad pública á todas las operaciones de instalación y entretenimiento de las líneas telegráficas, telefónicas ó de otro orden que pudieran establecerse, y, por lo tanto, este principio fundamental y sin excepción no estará sujeto á las variaciones que pudiera sufrir la jurisprudencia. Por otra parte, nada está más conforme á las reglas del buen derecho administrativo. El Estado ha creado la red nacional; posee el monopolio de las comunicaciones eléctricas en interés mismo del público que, á su vez las utiliza, y, en consecuencia, no se puede negar el carácter de utilidad pública á las operaciones que exigen el sostenimiento en perfecto estado de esta red. Que las líneas telefónicas particulares, aun las que estén explotadas por Empresas, no pueden considerarse como distintas de las telegráficas, es obvio é irrefutable, porque son en realidad una prolongación de estas últimas, y el Estado se reserva así el

libre uso de aquéllas, como el derecho de suprimirlas. Que el mismo Consejo de Estado francés ha dado dictamen, en casos análogos, en consonancia con lo que se establece en el art. 1.º que queda transcrito, consignando que «las propiedades privadas se hallan obligadas á soportar las cargas á que están expuestas por causa de la ejecución de trabajos públicos, salvo siempre el recurso de acudir por la vía administrativa en reclamación al Estado de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.»

Dice el art. 2.º que cuando hayan de establecerse apoyos, conductores y conductos destinados al servicio de las líneas telegráficas, telefónicas ó de otra clase, bien sobre el terreno ó bien en las fachadas, tejados y azoteas de propiedades particulares ó de otros edificios cualesquiera, como igualmente en los albañales y alcantarillas bajo las rasantes de los caminos ó de sus dependencias, una orden del Prefecto del Departamento prescribirá las medidas necesarias para la ejecución de los trabajos. El art. 3.º previene que esta orden señalará los trabajos que se hayan de verificar, y que será notificada por anuncios é individualmente á los interesados, si se tratase de ejecutarlos en propiedades cercadas ó en edificios, siendo aquélla ejecutiva á las veinticuatro horas de la notificación.

Las disposiciones de la orden *prefectoral* serán aplicables, en pleno derecho á todas las operaciones referentes á la construcción, entretenimiento y vigilancia de las líneas, comprendiéndose asimismo la poda de aquellas ramas de árboles que puedan producir contactos con los hilos, sin que para esta última operación sea preciso una nueva orden.

Para la ejecución de los trabajos especificados en la orden mencionada, dice el art. 4.º: deberán los propietarios franquear la entrada en sus fincas á los empleados de Telégrafos, y no les opondrán impedimento alguno en sus operaciones.

Las indemnizaciones que corresponden á los propietarios como resarcimiento de los deterioros que se hayan ocasionado en sus fincas se regularán, en el caso de no haber amigable conformidad, por la jurisdicción administrativa, ateniéndose á las que señale un perito, si las partes se convienen, y en caso contrario, serán designados tres peritos.

La orden del Prefecto autorizando el establecimiento ó entretenimiento de los conductores telegráficos y telefónicos en las propiedades particulares, prescribirá á los seis meses de su fecha ó á los tres meses de su notificación, si en este tiempo no se hubiese dado principio á los trabajos.

El derecho de los propietarios para reclamar el resarcimiento de los deterioros causados en sus fincas por los trabajos de que se trata, prescribirá dos años después de haberse terminado aquellos.

Este ejemplo que Europa y América nos ofrecen con sus reglamentos y los tristes accidentes que deploran los Estados Unidos por no haber previsto los abusos de las Compañías explotadoras de las industrias eléctricas, impulsan al Ministro que suscribe á adoptar lo más saliente de aquellos, dejando á las Autoridades y Corporaciones de nuestras provincias de Ultramar que sobre el terreno y con el especial conocimiento de los hechos, amplíen la reglamentación y completen las bases del presente decreto; empresa que, indudablemente sabrán realizar, utilizando los elementos de ilustración que atesoran nuestras posesiones, y con especialidad los funcionarios encargados de la gestión de los servicios eléctricos; los cuales no ignoran que la poderosa energía de la luz eléctrica exige se emplee con prudencia, porque así como en este caso es esplendoroso foco de luz y hermoso auxiliar de los elementos sociales, mal manejada puede ser origen de desgracias y accidentes deplorables.

Es sensible no poder llevar á nuestras posesiones la legislación peninsular, pues á excepción del decreto del 30 de Marzo de 1888 respecto al alumbrado eléctrico de los teatros, en el cual nada se dice de las condiciones que deben reunir los conductores exteriores ni las máquinas generadoras, no existe disposición expresa relativa á este importante asunto, pero sí es grato al Ministro que suscribe haberse inspirado para la redacción de las bases del presente decreto, en las opiniones, no sólo de los electricistas extranjeros, sino en las de los españoles, puesto que distinguidos funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, sino oficialmente, si de una manera digna de tenerse en cuenta, han formulado y redactado para la Metrópoli proyectos de bases reglamentando las industrias eléctricas, y las cuales, indudablemente, están llamadas á ser en breve el texto legal en esta materia.

Fundado en las consideraciones anteriores, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, fijando

las bases á que deberán sujetarse en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en interés de la seguridad pública y de la regularidad de los servicios telegráfico y telefónico, las instalaciones eléctricas destinadas al alumbrado, transporte de fuerza, y en general para todas aquellas en que se empleen corrientes de gran diferencia de potencial.

Madrid 14 de Marzo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Compañías ó los particulares que pretendan establecer conductores eléctricos, máquinas ó aparatos generadores de electricidad con destino al alumbrado eléctrico, transportes de fuerza, ó á cualquiera otra industria que exija corrientes de gran diferencia de potencial, deberán solicitar del Gobernador general, por conducto del Gobernador civil de la provincia, la competente autorización.

Art. 2.º Acompañará á la instancia un plano de la línea y una Memoria explicativa del sistema de alumbrado, conductores y generadores que se proponen emplear, expresando respecto á los últimos, su máximo de diferencia de potencial en los límites del mismo, y máximo de intensidad de corriente que se ha de distribuir en cada rama del circuito.

Art. 3.º Los Gobernadores generales, previo informe de la Junta de Obras públicas y de la Administración general de Comunicaciones, resolverán lo que juzguen oportuno respecto de dicha autorización.

Art. 4.º Todas las modificaciones que se pretendan realizar en las instalaciones ya concedidas, necesitan nueva autorización.

Art. 5.º Las Compañías ó particulares podrán acudir enalzada al Ministro de Ultramar contra los acuerdos que adopten los Gobernadores generales.

Art. 6.º Los concesionarios quedan obligados á dar cuenta, ocho días antes de comenzar los trabajos de sus instalaciones, á los Jefes de Comunicaciones de la provincia respectiva.

Art. 7.º Antes de abrirse á la explotación cualquiera de las instalaciones concedidas, deberá ser reconocida por el individuo ó individuos que al efecto designen los Gobernadores generales, de acuerdo con la Administración general de Comunicaciones, á cuyo fin se practicarán las pruebas que se consideren necesarias; y si reuniese todas las condiciones reglamentarias, expedirá ésta el correspondiente certificado, en virtud del cual se autorizará la explotación.

Art. 8.º Cada dos meses, ó antes si se considera conveniente ó reciben orden para ello, comprobarán los referidos individuos si se observan exactamente en las instalaciones todas las prescripciones que se consignen en el reglamento.

Art. 9.º Quedan exceptuadas de la autorización que previene el art. 1.º, las instalaciones cuyos efectos se produzcan dentro del edificio en que se hallen colocados los generadores de electricidad, y siempre que su fuerza electromotriz no exceda de 50 voltas para las corrientes alternadas, y 100 para las continuas.

Art. 10. Los circuitos para la luz eléctrica serán enteramente metálicos, y no podrán tener conexión con la tierra en ningún punto. Toda comunicación ó unión de éstos con los tubos de distribución de aguas, gas, etcétera, está prohibida rigurosamente.

Art. 11. En los puntos donde se establezcan sobre propiedades del Estado, así como á la proximidad de los hilos telegráficos y telefónicos de su pertenencia ó concedidos por el Gobierno, los destinados para el alumbrado, si no son subterráneos, estarán formados de conductores recubiertos de materias que aseguren el aislamiento eléctrico, y cuyo conjunto será impermeable.

Art. 12. Los cables poseerán la solidez suficiente para resistir los esfuerzos á que están expuestos, y en caso de necesidad serán sostenidos en toda su longitud por hilos ó cables metálicos que ofrezcan la solidez necesaria, y estarán lo suficientemente elevados para permitir libre paso á los carruajes de mayor altura, y en especial á los que van provistos de escalas y están destinados al servicio de incendios, al del telégrafo y al del teléfono.

Art. 13. En sus puntos de apoyo sobre los edificios, postes, palomillas, etc., los cables estarán sujetos de una manera invariable á aisladores de porcelana, y se tomarán todo género de precauciones para evitar los riesgos de derivación.

Art. 14. Los conductores deberán tener, con relación al trabajo á que se les destine, el diámetro y la conductibilidad precisa para que, si se envía por ellos una corriente de doble intensidad de la propuesta en el proyecto, su temperatura no exceda en ningún punto de 65º centígrados.

Art. 15. Para el empleo de las sustancias que se destinan al aislamiento de los conductores, se tendrá en cuenta que aquéllas deberán resistir sin reblandecerse hasta llegar á la temperatura de 76º centígrados.

Art. 16. El cruzamiento de los conductores destinados al alumbrado con los hilos telegráficos y telefónicos se hará por debajo de éstos y en ángulo recto, de tal manera que la distancia vertical entre el hilo telegráfico ó telefónico más bajo, y el cable del alumbrado eléctrico más próximo, sea de dos metros á lo menos. Los puntos de apoyo de estos cables se hallarán á una distancia que no podrá ser menor de tres metros á un lado y á otro de los hilos destinados á la correspondencia telegráfica ó telefónica. Para impedir en caso de caída el contacto de estos hilos con los conductores para el alumbrado, el contratista establecerá encima de cada uno de éstos, y en toda la longitud del cruzamiento, un hilo metálico de prevención suficientemente sólido.

Art. 17. Deberá evitarse en todo lo posible la colocación de los conductores en sentido paralelo á los hilos telegráficos ó telefónicos. Cuando esta colocación sea inevitable, los conductores serán tendidos en todo su trayecto á una distancia de 12 metros por lo menos.

Art. 18. Las Compañías telefónicas no podrán exigir la aplicación de los artículos 16 y 17 sino en el caso de poder demostrar que la proximidad de los conductores entorpece el servicio de los hilos telefónicos ya colocados. En cuanto á los hilos telefónicos que se vayan á tender posteriormente corresponde á la Compañía colocarlos, con arreglo á los artículos 16 y 17, manteniéndolos á la distancia necesaria para no sufrir perjuicio.

Art. 19. Todos los circuitos de alumbrado eléctrico deberán estar protegidos con corta-circuitos, así como todos los conductores en los puntos de unión de las distintas ramas, y en tales condiciones, que su fusión se verifique antes de que los conductores principales alcancen la temperatura de 65º centígrados.

Art. 20. Las lámparas de arco estarán siempre protegidas por linternas ó globos alambrados, á fin de evitar la salida de chispas, caída de trozos de carbón incandescente ó de cristales por causa de rotura.

Art. 21. Todas las lámparas de arco, así como sus instalaciones, que se hallen colocadas al alcance de la mano, deben estar perfectamente aisladas.

Art. 22. Los conmutadores, resistencias, barras de conexión, lámparas, etc., estarán montados sobre bases incombustibles, siendo admisibles los interruptores ó corta-circuitos colocados en bases de madera incombustible.

Art. 23. Cuando la importancia de las fuerzas electromotrices en acción pueda producir daños graves á las personas, deberán prescribirse en un reglamento interior de la explotación las prescripciones que los obreros deban adoptar, tales como el empleo de guantes de caucho, fijándose en un cuadro colocado en sitio visible de la sala de máquinas la consigna que los obreros deben observar para su propia seguridad.

Art. 24. En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, queda éste encargado del reconocimiento previo de las instalaciones, así como de su vigilancia y pruebas que durante su explotación se consideren necesarias.

Art. 25. Las Autoridades gubernativas dispondrán que inmediatamente se suspenda toda explotación que ofrezca peligro de incendio ó pueda producir desgracias personales, de cuya determinación darán cuenta en el acto al Gobernador general para la resolución que proceda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las instalaciones que en la actualidad se hallen en explotación, deberán sujetarse á lo dispuesto en las anteriores bases y reglamento para su ejecución, á cuyo fin los dueños de las mismas remitirán en el término de dos meses, á partir de la aprobación y publicación de este último, al Gobernador general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, un plano de sus líneas y una declaración en la forma que expresa el art. 2.º para las nuevas instalaciones, con objeto de que en su vista se dispongan las reformas que aquéllas exijan, y una vez hechas, se autorice su continuación.

Por las Administraciones generales de Comunicaciones de las respectivas islas se propondrán en el término de dos meses á los Gobernadores generales el reglamento especial y las disposiciones complementarias

que juzguen convenientes para la mejor ejecución de cuanto se dispone en el presente decreto.

Los Gobernadores generales, previo informe de la Junta de Obras públicas y Consejo de administración, lo elevarán a la superior aprobación del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar á los sargentos y á los cabos y soldados licenciados los inconvenientes y perjuicios que se les ocasionarían al tener que formar de nuevo sus expedientes con documentos originales, cada vez que, por haber sido declarados cesantes, solicitaren otros destinos civiles con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución, teniendo además en cuenta que, á partir de la fecha de la Real orden dictada por esta Presidencia en 25 de Enero de 1888, no debe acompañarse á las propuestas el expediente original sino las copias certificadas de los documentos que lo componen; pero como con las hechas con anterioridad á la citada Real orden se enviarían los documentos originales, según estaba prevenido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que cuando se decreta la separación ó cesantía de sargentos ó cabos y soldados licenciados, designados para destinos civiles antes de 25 de Enero de 1888, con cuyas propuestas se acompañaron los documentos originales, estos se devuelvan sin excusa ni pretexto por las diferentes dependencias, Corporaciones y Empresas á quienes comprende la citada ley al Ministerio de la Guerra, juntamente con la comunicación que al mismo debe dirigirse en el plazo de quince días que fija el art. 39 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dando cuenta de a cesantía y sus causas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1890.

SAGASTA

Sr....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Patronato de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalén.

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de diócesis en el concepto de limosnas, mandos testamentarios, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el segundo semestre del ejercicio de 1887-88, que en virtud de Real decreto de 28 de Diciembre de 1888, se remiten á Tierra Santa con esta fecha.

Diócesis de Guadix: Comisario D. José Fernández, libranza del Giro mutuo, 56 pesetas, hechas efectivas en 3 Enero 1888.

Idem de Zaragoza: Comisario D. Vicente Agustín Pardo, C/ al Banco de España, 325 pesetas 25 céntimos, hechas efectivas en 3 Enero 1888.

Idem de Barcelona: Comisario D. Tomás Sánchez y González, libranza del Giro mutuo, 120 pesetas, hechas efectivas en 3 Enero 1888.

Idem de Madrid: Comisario D. Luis Sánchez, Guardaalmacén de Santuarios, por el segundo trimestre 87 88, 61 pesetas, hechas efectivas en 5 Enero 1888.

Idem de Lérida: Comisario D. José Taña, entrega Don Francisco Molina 51 pesetas, hechas efectivas en 7 Enero 1888.

Idem de Segovia: Comisario D. Miguel López, idem el mismo Comisario 63 pesetas 25 céntimos, hechas efectivas en 11 Enero 1888.

Idem de Tudela: Comisario D. Pablo García, idem el mismo Comisario 25 pesetas, hechas efectivas en 11 Enero 1888.

Idem de Cádiz: Comisario D. Félix Soto y Mancera, libranza del Giro mutuo, 75 pesetas 23 céntimos, hechas efectivas en 12 Enero 1888.

Idem de Valencia: Comisario D. Pascual Torrent; C/ á Simón Martínez, 3.000 pesetas; id. á sucesor de Diego Romero, 3.000 id.; id. al mismo, 141'75: total, 6.141 pesetas 75 céntimos, hechas efectivas en 17 Enero 1888.

Idem de Toledo: Comisario D. Pedro Goy Garrote; C/ al Banco de España, 644 pesetas, hechas efectivas en 18 Enero 1888.

Idem de Vitoria: Comisario D. Andrés González Suso; C/ á D. Luis Valdés, 800 pesetas; id. al mismo, 500 id.; id. á Don José Eguiluz, 625 id.; id. á D. Alejandro Bacqué, 109'75 idem; idem á D. Julián Moreno, 887'50 id.: total, 2.922 pesetas 25 céntimos, hechas efectivas en 18 Enero 1888.

Idem de Astorga: Comisario D. Joaquín García Magaz; entrega D. Pedro Magaz 57 pesetas 33 céntimos, hechas efectivas en 19 Enero 1888.

Idem de Canarias: Comisario D. Juan José Hidalgo; C/ Unión Bank of Spain and England, 54 pesetas, hechas efectivas en 20 Enero 1888.

Idem de Granada: Comisario D. Marcelino Toledo; C/ Sobrinos de Colomer, 700 pesetas, hechas efectivas en 21 Enero 1888.

Idem de Sevilla: Comisario D. Benito Moro; entrega Don Manuel Marrón, 250 pesetas, hechas efectivas en 25 Enero 1888.

Idem de Orihuela: Comisario D. Antonio Murcia; C/ á Alejandro Bacqué, 603 pesetas, hechas efectivas en 26 Enero 1888.

Idem de Málaga: Comisario D. Manuel Trullenque; C/ á Nájera, Pelayo y Compañía, 1.625 pesetas, hechas efectivas en 26 Enero 1888.

Idem de Vich: Comisario D. Antonio Cortés; libranza del Giro mutuo, 165 pesetas, hechas efectivas en 27 Enero 1888.

Idem de Ceuta: Comisario D. Antonio de los Reyes; libranza del Giro mutuo, 4 pesetas, hechas efectivas en 27 Enero 1888.

Idem de Valladolid: Comisario D. Agustín María Bello; C/ á Gregorio Ruigómez, 50 pesetas, hechas efectivas en 31 Enero 1888.

Idem de Santander: Comisario D. Francisco María Barrocal; libranza del Giro mutuo, 68 pesetas, hechas efectivas en 1.º Febrero 1888.

Idem de Calzada de Calatrava: Comisario D. Vicente Ruiz Hidalgo; libranza del Giro mutuo, 10 pesetas, hechas efectivas en 1.º Febrero.

Idem de Salamanca: Comisario D. Juan Antonio Vicente Bajo; entrega D. Angel Muñoz, 353 pesetas 50 céntimos, hechas efectivas en 4 Febrero 1888.

Idem de Menorca: Comisario D. José Moll; C/ Sainz é Hijos, 350 pesetas, hechas efectivas en 15 Febrero 1888.

Idem de Burgos: Comisario D. José María Pradales; C/ á G. Rolland, Hijo, 168 pesetas, hechas efectivas en 15 Febrero 1888.

Idem de Ciudad Rodrigo: Comisario D. José González Sistiaga; libranza del Giro mutuo, 66 pesetas, hechas efectivas en 18 Febrero 1888.

Idem de la Habana: Comisario D. Pedro Martín y Martín; C/ á García Calamarte é Hijo, 10.496 pesetas 65 céntimos, hechas efectivas en 15 Marzo 1888.

Idem de León: Comisario D. Juan de la Cruz Salazar; C/ al Banco de España, 1.589 pesetas 50 céntimos, hechas efectivas en 2 Abril 1888.

Idem de Cartagena: Comisario D. Rafael Alguacil y Martí; C/ al Banco de España, 930 pesetas 50 céntimos, hechas efectivas en 6 Abril 1888.

Idem de Cartagena: Comisario D. Rafael Alguacil y Martí; libranza del Giro mutuo, 95 pesetas, hechas efectivas en 7 Abril 1888.

Idem de Jaén: D. Maximiano Angel; C/ al Banco de España, 680 pesetas 66 céntimos, hechas efectivas en 7 Abril 1888.

Idem de Oviedo: Comisario D. Pedro Fernández Caneja; entrega Doña Adela Fernández, 25 pesetas, hechas efectivas en 9 Abril 1888.

Idem de Osmá: Comisario D. Regino Ortega; entrega el mismo Comisario, 79 pesetas, hechas efectivas en 20 Abril 1888.

Idem de Madrid: Comisario D. Crisanto Pineda, limosna como Caballero del Santo Sepulcro, 25 pesetas, hechas efectivas en 23 Abril 1888.

Idem id.: Comisario D. Alfonso de Batlle, id. id. 25 pesetas, hechas efectivas en 26 Abril 1888.

Idem de Oviedo: Comisario D. Pedro Fernández Caneja, C/ al Banco de España, 632 pesetas 50 céntimos, hechas efectivas en 2 Junio 1888.

Idem de Mallorca: Comisario D. Bartolomé Costell, C/ al Banco de España, 1.630 pesetas 28 céntimos, hechas efectivas en 19 Junio 1888.

Idem de Tarazona: Comisario D. Joaquín Carrión, C/ á García Calamarte é Hijo, 1.000 pesetas, hechas efectivas en 22 Junio 1888.

Idem de Mondoñedo: Comisario D. Julián Hervás, libranza del Giro mutuo, 127 pesetas, hechas efectivas en 27 Junio 1888.

Idem de Madrid: Comisario D. Luis Sánchez, Guardaalmacén de Santuarios, por el segundo semestre de 1887-88, 56 pesetas 75 céntimos, hechas efectivas en 30 Junio 1888.

Total 32.301 pesetas 40 céntimos.

Importa esta relación las figuradas treinta y dos mil trescientas una pesetas cuarenta céntimos.

Madrid 24 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Rafael García y Santisteban.—El Interventor, Luis Valcárcel.

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de diócesis en el concepto de limosnas, mandos testamentarios, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1888-89, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se remiten á Tierra Santa con esta fecha.

Diócesis de Sevilla: Comisario D. Benito Moro y Recio, entrega él mismo á la mano 503 pesetas, hechas efectivas en 7 Julio 1888.

Idem de Segorbe: Comisario D. Galo Almonacid, letra C/ á Demetrio Almonacid, 86 pesetas, hechas efectivas en 2 Agosto 1888.

Idem de Oviedo: Comisario D. Pedro Fernández Caneja, entrega Doña Adela Fernández 25 pesetas, hechas efectivas en 6 Septiembre 1888.

Idem de Madrid: Comisario D. Luis Sánchez, Guardaalmacén, limosnas en el primer trimestre de 1888-89, 23 pesetas hechas efectivas en 21 Noviembre 1888.

Idem de Madrid: Comisarios testamentarios del Duque de Villahermosa, limosna, entrega á la mano 250 pesetas, hechas efectivas en 21 Noviembre 1888.

Idem de Santiago de Cuba: Comisario D. José Trinidad Rodríguez, entrega á la mano D. Enrique Sancho 221'25 pesetas, hechas efectivas en 7 Diciembre 1888.

Idem de Santiago: Comisario D. Ricardo Rodríguez, C/ á Nájera, Pelayo y Compañía, 320 pesetas, hechas efectivas en 28 Diciembre 1888.

Idem de Madrid: Comisario D. Luis Sánchez, Guardaalmacén, por limosnas en el segundo trimestre de 1888-89, 80 pesetas, hechas efectivas en 31 Diciembre 1888.

Idem de Lérida: Comisario D. José Taña, entrega por cuenta de éste D. Luis Salván 46 pesetas 10 céntimos, hechas efectivas en 5 Enero 1889.

Idem de Cádiz: Comisario D. Félix Soto, C/ al Giro mutuo, 98 pesetas 39 céntimos, hechas efectivas en 10 Enero 1889.

Idem de Valencia: Comisario D. Pascual Torrent, C/ á Alejandro Bacqué, 5.565'75 pesetas, hechas efectivas en 11 Enero 1889.

Idem de Pamplona: Comisario D. Juan Cortijo, C/ al Banco de España, 5.200 pesetas, hechas efectivas en 11 Enero 1889.

Idem de Zaragoza: Comisario D. Vicente Agustín Pardo, C/ al Banco España, 386 pesetas, hechas efectivas en 11 Enero 1889.

Idem de Tudela: Comisario D. Pablo García, en un billete del Banco, 25 pesetas, hechas efectivas en 11 Enero 1889.

Idem de Salamanca: Comisario D. J. Antonio Vicente Bajo, en un billete de 100 pesetas y 15 en sellos, 115 pesetas, hechas efectivas en 15 Enero 1889.

Idem de Canarias: Comisario D. Juan José Hidalgo, en un billete de 25 pesetas y 50 céntimos en sellos, 25'50 pesetas, hechas efectivas en 15 Enero 1889.

Idem de Vitoria: Comisario D. Andrés González Suso, C/ á Sres. Urquijo y Compañía, 3.183 pesetas, hechas efectivas en 16 Enero 1889.

Idem de Teruel: Comisario D. Angel Herrero, entrega por cuenta de éste D. J. Herrero Pinto, 198'65 pesetas, hechas efectivas en 19 Enero 1889.

Idem de Toledo: Comisario D. Pedro Goy Garrote, entrega por cuenta de éste el Conde de Valencia de Don Juan, 340 pesetas, hechas efectivas en 21 Enero 1889.

Idem de Granada: Comisario D. Marcelino Toledo, C/ á Pérez Peradinas, 620'64 pesetas; id. á Clemente Revillas, 459'36 pesetas: total, 1.080 pesetas, hechas efectivas en 24 Enero 1889.

Idem de Madrid: Doña Teresa García, limosna voluntaria para Tierra Santa, 15 pesetas, hechas efectivas en 24 Enero 1889.

Idem de Orihuela: Comisario D. Antonio Murcia, C/ á M. S. Muniesa, 755 pesetas, hechas efectivas en 30 Enero 1889.

Idem de Toledo: Comisario D. Pedro Goy Garrote, C/ al Banco de España, 1.247'75 pesetas, hechas efectivas en 1.º Febrero 1889.

Idem de Menorca: Comisario D. José Moll, C/ á E. Sainz é Hijos, 292'54 pesetas, hechas efectivas en 1.º Febrero 1889.

Idem de Ceuta: Comisario D. Antonio de los Reyes, C/ al Giro mutuo, 3'25 pesetas, hechas efectivas en 4 Febrero 1889.

Idem de Guadix: Comisario D. José Fernández, C/ al Giro mutuo, 39 pesetas, hechas efectivas en 4 Febrero 1889.

Idem de Valladolid: Comisario D. Agustín María Bello, C/ al Giro mutuo, 60 pesetas, hechas efectivas en 4 Febrero 1889.

Idem de Ciudad Real: Comisario D. Vicente Ruiz Hidalgo, C/ al Giro mutuo, 82 pesetas, hechas efectivas en 4 Febrero 1889.

Idem de Santander: Comisario D. Francisco Barrocal, C/ al Banco de España, 250 pesetas, hechas efectivas en 4 Febrero 1889.

Idem de Tortosa: Comisario D. Francisco Vilaret, C/ al Giro mutuo, 405'20 pesetas, hechas efectivas en 14 Febrero 1889.

Idem de Ciudad Rodrigo: Comisario D. José González Sistiaga, C/ al Giro mutuo, 104 pesetas, hechas efectivas en 14 Febrero 1889.

Idem de Burgos: Comisario D. José María Pradales, C/ á E. Rolland é Hijos, 221 pesetas, hechas efectivas en 20 Febrero 1889.

Idem de Madrid: Comisario D. Luis de la Cámara, entrega á la mano como limosna 25 pesetas, hechas efectivas en 23 Febrero 1889.

Idem de Madrid: Comisario D. Rafael Fernández, entrega á la mano como limosna 25 pesetas, hechas efectivas en 23 Febrero 1889.

Idem de Mondoñedo: Comisario D. Julián Hervás, entrega D. Manuel Silva 276 pesetas, hechas efectivas en 27 Febrero 1889.

Idem de Madrid: Entrega D. Rafael Fernández, limosnas para Tierra Santa 25 pesetas, hechas efectivas en 7 Marzo 1889.

Idem de Madrid: Entrega D. Luis de la Cámara, limosnas para Tierra Santa 25 pesetas, hechas efectivas en 7 Marzo 1889.

Idem de Madrid: Entrega D. Carlos Odriozola, limosnas para Tierra Santa 25 pesetas, hechas efectivas en 7 Marzo 1889.

Idem de Málaga: Comisario D. Manuel Trullenque, C/ al Banco de España 1.500 pesetas, hechas efectivas en 8 Marzo 1889.

Idem de Madrid: Comisario D. Carlos Odriozola, limosnas para Tierra Santa 25 pesetas, hechas efectivas en 9 Marzo 1889.

Idem de Puerto Rico: Comisario D. Miguel Herrero, C/ P. Alfaro y Compañía, 467'90 pesetas, hechas efectivas en 14 Marzo 1889.

Idem de la Habana: Comisario D. Pedro Martín, C/ P. Pastor Ojero, 10.397'40 pesetas, hechas efectivas en 15 Marzo 1889.

Idem de Sevilla: Comisario D. Benito Moro, entrega á la mano D. Manuel Marrón 500 pesetas, hechas efectivas en 20 Marzo 1889.

Idem de Madrid: entrega D. Francisco Tomiedes, por cuenta de D. Manuel López, limosna, 25 pesetas, hechas efectivas en 30 Marzo 1889.

Idem de Madrid: Comisario D. Luis Sánchez, Guardaalmacén, por el tercer trimestre de 1888-89, 84'25 pesetas, hechas efectivas en 6 Abril 1889.

Idem de León: Comisario D. Juan de la Cruz Salazar, C/ al Banco de España 1.176'28 pesetas, hechas efectivas en 8 Abril 1889.

Idem de Murcia: Comisario D. Rafael Alguacil, C/ al Banco de España 750'75 pesetas, hechas efectivas en 11 Abril 1889.

Idem de Oviedo: Comisario D. Pedro Fernández Caneja, entrega por su cuenta Doña Adela Fernández 20 pesetas, hechas efectivas en 17 Abril 1889.

Idem de Madrid: entrega D. Luis Sánchez, Guardaalmacén, por el mes de Abril 256'75 pesetas, hechas efectivas en 1.º Mayo 1889.

Idem de Madrid: entrega D. Luis Sánchez, Guardaalmacén, por el mes de Mayo 259'75 pesetas, hechas efectivas en 1.º Junio 1889.

Total, 37.110 pesetas 46 céntimos.

Importa esta relación las figuradas treinta y siete mil ciento diez pesetas cuarenta y seis céntimos.

Madrid 24 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Jefe de Sección, Rafael García y Santisteban.—El Interventor, Luis Valcárcel.

Academia Española de Bellas Artes en Roma.

JURADO DE PINTURA

El trabajo de último año del pensionado de mérito por la Pintura de Historia D. Emilio Sala y Francés, consistente en el cuadro *La Expulsión de los Judíos*, estará expuesto al público en el Museo de Ultramar (Parque de Madrid) durante los días 17 al 24 del corriente y del 28 del mismo al 4 de Abril próximo, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 15 de Marzo de 1890.—El Secretario del Jurado, Alejandro Ferrant.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Marzo de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	6	Soltero...	Difteria.....	Plaza de la Cebada, 17...	>	26	Varón...	42	Casado..	Congest. cerebral..	Marqués del Duero, 3...	Judicial.
2	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Pozas, 7.....	>	27	Idem....	2	Soltero..	Escrofulismo.....	Melancólicos, 2.....	>
3	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Hortaleza, 120.....	>	28	Idem....	43	Casado..	Lesiones.....	Verdad, 9.....	>
4	Idem....	29	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	29	Idem....	Feto..	Inclusa.....	>
5	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Amparo, 15.....	>	30	Idem....	Idem..	Judicial.
6	Idem....	60	Viudo...	Insufic. ^a valvular..	Palma, 37.....	>	31	Hembra..	25	Casada..	Tuberculosis.....	Calvario, 8.....	>
7	Idem....	52	Casado..	Asistolia.....	Hospital Provincial.....	>	32	Idem....	14	Soltera..	Idem.....	Embajadores, 77.....	>
8	Idem....	58	Soltero..	Lesión orgánica...	Idem.....	>	33	Idem....	80	Viuda...	Endocarditis.....	Rubio, 5.....	>
9	Idem....	4	Idem....	Laringitis.....	Mediodía Grande, 13...	>	34	Idem....	6	Soltera..	Insufic. ^a aórtica..	Martín de Vargas, 15...	>
10	Idem....	6 m.	Idem....	Bronquitis.....	Paloma, 15.....	>	35	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Caravaca, 10.....	>
11	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Salud, 15.....	>	36	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Amparo, 33.....	>
12	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 32...	>	37	Idem....	1	Idem....	Idem.....	García Paredes, 8.....	>
13	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Peñón, 11.....	>	38	Idem....	6 m.	Idem....	Catarro capilar...	Echegaray, 35.....	>
14	Idem....	16 d.	Idem....	Idem.....	Amparo, 90.....	>	39	Idem....	3	Idem....	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem....	6	Idem....	Idem.....	San Hermenegildo, 32...	>	40	Idem....	27	Idem....	Idem.....	Orden, 7.....	>
16	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Pozo, 6.....	>	41	Idem....	60	Viuda...	Idem.....	Méndez Alvaro, 11...	>
17	Idem....	66	Viudo...	Catarro bronquial..	Hospital Provincial.....	>	42	Idem....	57	Idem....	Idem.....	Plaza del Progreso, 7...	>
18	Idem....	28	Soltero..	Pneumonia.....	Idem.....	>	43	Idem....	56	Casada..	Cáncer estómago..	Madera, 38.....	>
19	Idem....	69	Casado..	Idem.....	Carrera de San Isidro, 10.	>	44	Idem....	2 m.	Soltera..	Atrepsia.....	Santa Engracia, 7.....	>
20	Idem....	54	Viudo...	Idem.....	Piamonte, 7.....	>	45	Idem....	2	Idem....	Gang. ^a de la boca..	Hospital del Niño Jesús..	>
21	Idem....	73	Idem....	Catarro pulmonar..	Hospital de la Princesa...	>	46	Idem....	8 m.	Idem....	Eclampsia.....	Plaza de las Peñuelas, 4..	>
22	Idem....	2	Soltero..	Enteritis.....	Sombrereria, 5.....	>	47	Idem....	Feto..	Pelayo, 31.....	>
23	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Valencia, 2.....	>	48	Idem....	Idem..	Barco, 31.....	>
24	Idem....	58	Casado..	Parálisis.....	San José, 2.....	>	49	Idem....	Idem..	Arganzuela, 4.....	>
25	Idem....	63	Viudo...	Congest. cerebral..	Hospital del Carmen.....	>							

Total de inhumaciones, 44 y 5 fetos.—Varones 30; hembras 19.—De difteria 3 varones.—De viruela y sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 9 varones y 5 hembras; total, 14.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido por D. Miguel Palencia y Sánchez, Notario, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Don Benito á inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de alzada del referido Notario:

Resultando que al fallecimiento de Doña Antonia Sánchez Monago se practicaron las oportunas operaciones encaminadas á la partición y adjudicación de los bienes relictos, siendo uno de los partícipes Doña Tomasa Román Serrano, de edad de diez y siete años, la cual fué representada en dichas operaciones por su padre político, tutor y curador D. Juan Isidoro García, y como las indicadas operaciones particionales no fueran sometidas á la aprobación judicial, presentada en el Registro de la propiedad de Don Benito la hijuela de la Doña Tomasa Román, denegó el Registrador su inscripción por el expresado defecto:

Resultando que esa negativa dió margen al presente recurso incoado por D. Miguel Palencia, Notario, autorizante de la dicha hijuela, que al intento de demostrar la perfecta y legal redacción de la misma, alegó que casado D. Juan Isidoro con la madre de la menor, y estableciendo el matrimonio entre los cónyuges una absoluta comunidad de derechos y de intereses, es evidente que el D. Juan Isidoro, como representante genuino de la sociedad conyugal, era el llamado por la Ley á representar de igual suerte los intereses de la menor:

Resultando que oído el Registrador, informó que es de confirmar su calificación por las siguientes razones: primera, que Juan Isidoro García no es padre político de la menor, sino padrastro, así como tampoco es de ella tutor ni curador, porque tiene madre; segunda, que sólo están exentas de la obligación de ser sometidas á la aprobación judicial aquellas particiones en que los menores están representados por sus padres, privilegio que la Ley no ha hecho extensivo á los padrastros; y tercera, que por estas razones adolece la hijuela de que se trata de un defecto insubsanable:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador por las mismas razones que éste expone, y fundado además en lo dispuesto en los artículos 53, núm. 2.º, y 64 de la Ley de Matrimonio civil:

Resultando que á virtud de apelación del Notario recurrente fué elevado el recurso al Presidente de la Audiencia de Cáceres, el cual confirmó el auto apelado después de aceptar los resultandos y considerandos en que se apoya:

Resultando que el Notario recurrente, al alzarse para ante este Centro del acuerdo de la Presidencia, indicó que la cláusula 6.ª del testamento de Doña Antonia Sánchez Monago ordenó que las operaciones divisorias de su caudal se hicieran privadamente, aunque hubiera menores entre sus herederos, precepto que quedaría infringido si prevaleciera la opinión que hasta ahora va dominando en este recurso:

Visto el art. 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil: Vista la Orden de 6 de Noviembre de 1888: Vistas las Resoluciones de este Centro de 27 y 29 de Abril de 1885:

Considerando que el artículo citado de la Ley de Enjuiciamiento civil consigna un precepto general de que sólo se eximen aquellas particiones en que los menores interesados han sido representados por sus padres, en virtud de la patria potestad:

Considerando que no ha acontecido esto en el caso de que se trata, por lo cual debió en él observarse el precepto general indicado, por cuya razón adolecen las operaciones divisorias del caudal relicto al fallecimiento de Doña Antonia Sánchez Monago de un defecto que impide su inscripción;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Personal.

De orden del Sr. Ministro de Marina se hace saber que se halla vacante la Asesoría de la Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar, para que llegando á noticia de los que deseen obtener este cargo y reunan los requisitos reglamentarios, puedan solicitarlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que las instancias deben ser cursadas en la forma prescrita en el art. 25 del reglamento del Cuerpo Jurídico.

Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general, Alejandro Arias Salgado.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 208.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Isla Palmyra.

1.243. EXTENSION DEL ARRECIFE DE LA COSTA E. DE LA ISLA PALMYRA. (A. a. N., núm. 202/1.191 Paris, 1889.) Según informe del Comandante del buque de guerra inglés *Cormorant*, se extienden pequeños fondos unas 2 millas al E. de la orilla del arrecife de coral, situado delante de la extremidad E. de la isla Palmyra (tal como está en la carta del Almirantazgo inglés), hasta unas 3 millas por fuera de la isla.

La orilla N. del arrecife parece se dirige al E. ¼ SE. de la punta Portsmouth y su límite S. al E. del islote Bird.

Marcando la punta Portsmouth al O. ¼ NO., á 1,6 millas, el *Cormorant* encontró fondos menores de 5,4 metros. Situación: 5º 52' N. y 155º 53' O.

Carta núm. 762 de la sección VI.

FRANCIA

Costa O.

1.244. BUQUE PERDIDO EN EL CANAL DEL FOUR (PROXIMIDADES DE BREST). (A. a. N., núm. 203/1.192. Paris, 1889.) El Capitán del vapor *Marie*, de Dunkerque, ha encontrado el 25 de Noviembre de 1889, en el canal du Four, unos 2 cables al S. de Platresses, un buque perdido entre dos aguas saliendo sobre la superficie del mar unos 2,5 metros dos trozos de sus palos.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Haití.

1.245. BOYAS EN EL PUERTO DE CABO HAITIANO (AVISO RECTIFICADO). (A. a. N., núm. 203/1.193. Paris, 1889.) Según errata publicada por la oficina hidrográfica de Washington, el aviso núm. 204/1.222 de 1839 deberá corregirse de la manera siguiente:

Para la primera boya, fondeada en la costa E. de la entrada, la marcación del fuerte Vitton es S. 12º O., en vez de S. 11º O. Para la tercera boya fondeada en la extremidad E.

del arrecife Mardi-Gras, la marcación del fuerte Vitton es S. 11º O., en vez de S. 9º E. Para la sexta boya, la boya de la Trampense, la marcación de la punta Saint Joseph es N. 30º O., en vez de N. 37º O.

Carta núm. 144 de la sección IX.

ARCHIPIELAGO DE ASIA

Estrecho de Macassar.

1.246. BAJO CERCA DE LA COSTA O. DE LA ISLA CELÉBES. (A. a. N., núm. 203/1.194. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra neerlandés *Madura* señala la existencia de un bajo cubierto de 7 metros de agua, á 3 millas de la costa de Celébes, entre Buku (Boko) y Dumba (Doumba) al E. del cabo Mandar; en las proximidades de este bajo se encuentran 36 metros de agua.

Carta núm. 484 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nueva Caledonia.

1.247. LUZ DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE NOUMEA. (A. a. N., núm. 203/1.195. Paris, 1889.) Desde el 15 de Octubre de 1889 se encenderán en Noumea las luces siguientes, destinadas á permitir el acceso del puerto durante la noche.

1.ª Sobre la isla Nou, á una altura de 70 metros sobre la sima Duarot, próximo á la ensenada Lallemand, una luz fija blanca, puede marcarse del N. 8º O. al N. 16º O., en un sector de 8 grados cuyos límites pasan entre el arrecife de la isla Mando y el del islote Maitre, y cuyo eje pasa por el faro de la isla Amédée.

2.ª Sobre la costa N. de la punta, dicha punta de la Artillería (Ferendi en las costas), dos luces fijas rojas, cuya enfilación al N. 62º E. conduce al pequeño paso de Noumea, á la mitad de la distancia entre la punta N. de la isla de Brun ó isla de los Conejos y la boya que señala la extremidad del banco de rocas de la punta S. de la isla Nou, la más elevada de estas luces (la luz posterior) no puede marcarse en el puerto, más al S. que al S. 28º E.

3.ª Una luz fija roja cerca del horno situado en la costa interior ó E. de la punta S. de la isla Nou; esta luz no puede marcarse sino del N. 13º O. al S. 35º O. sector de 132 grados.

Instrucciones: Viniendo por el paso de Bulari, se doblan los 4 bancos del O., manteniéndose en el sector de iluminación de la luz fija blanca, de la isla Nou, luz que se puede tener al N. 12º O., se debe desconfiar del oleaje que lleva al NO. y del reflujo que lleva al SE., sobre esta derrota aproximándose al pequeño paso de Noumea, se verá desde luego descubrir de la punta N. de la isla Brun, la luz roja de la dirección del puerto; en este momento se podrá venir al N., para ir poco á poco á la enfilación N. 62º E. de las luces rojas de la punta de la Artillería, después siguiendo esta última se verá abrir al N. 13º O., la luz auxiliar roja del horno de la punta S. de la isla Nou, se gobernará al N. 13º E., para fondear sobre esta última derrota en 16 metros de agua, cuando esta misma luz auxiliar desaparecerá al S. 35º O. al mismo tiempo que la luz posterior de la punta Artillería desaparecerá al S. 28º E.

Carta núm. 604 de la sección I.

Madrid 19 de Diciembre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento de D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frias, Marqués de Belmonte, de Berlanga, de Caracena, de Frichillo y Villarramiel, del Fresno, de Frómista, de Jaramilla, de Toral, de Villar de Grajaneros; Conde de Alcaudete, de Colmenar de Oreja, de Deleytosa, Fuensalida con Grandeza de España, de Oropesa con Grandeza de España y de Salazar, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante de las referidas mercedes, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellas dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las mencionadas dignidades, cuya Real carta de sucesión en ellas habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, fijados al efecto por el citado Real decreto ley é instrucción de 14 de Febrero de 1847, previo pago del impuesto especial, y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 8 de Marzo de 1890.—El Director general, Manuel María del Valle.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 4 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 844.409 pesetas 49 céntimos, que se compone de pesetas 516.455 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Enero último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 327.954.49, que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 25 de Febrero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 24 y 26, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 27, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que presenten los títulos sin el expresado cupón, que es el vencido en 1.º de Abril próximo, quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Te-

soro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 189..... (El interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 20.013 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Cuenca á Albacete, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 34.002 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Cuenca á Albacete, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 51.028 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 520 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 54.020 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 550 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Huesca á Monzón, provincia de Huesca, cuyo presupuesto es de 19.499 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de San Martín de Pusa á Santa Olalla, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 10.039 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de San Martín de Pusa á Santa Olalla, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Toledo á Piedrabuena, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 19.381 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Toledo á Piedrabuena, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Orgaz á Horcajo de Santiago, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 16.728 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Orgaz á Horcajo de Santiago, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Tembleque á Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 21.256 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Tembleque á Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-químicas en la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á esta cátedra se servirán presentarse en el salón de actos públicos de la Facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 7 de Abril, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 15 de Marzo de 1890.—El Presidente, Fausto Garagarza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Negociado de Fomento.

No siendo conocido el domicilio de D. Baldomero de Tejada, cuyas ganaderías fueron denunciadas por pastoreo abusivo los días 1.º y 20 de Julio, 19 y 23 de Septiembre, por la presente se cita para que por sí ó persona que le represente comparezca el día 25 del presente mes ante el Sr. Alcalde de Cuenca y en su despacho de la Casa Consistorial, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en los expedientes que se le siguen por dicha Alcaldía por las faltas que se dejan enunciadas; en el entender que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose dichas diligencias en rebeldía.

Cuenca 11 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Rafael Fernández Neda.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 26 del mes actual, á las once de mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios á las carreteras de esta provincia consignadas en el siguiente cuadro durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, reformada por la de 11 de Septiembre de 1886, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los respectivos proyectos, con sus presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que estas contratas se refieren, así como las carreteras á que corresponden y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son los que se consignán en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de cada contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Logroño 4 de Marzo de 1890.—El Gobernador, José María Pérez Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 4 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de, comprendida en la expresada provincia y en su trozo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.

Trozo único, carretera de Alfaro á Grábalos, presupuesto 4.723 pesetas 5 céntimos.

Idem id. id. de Haro á Montón de Trigo, 2.497'80.

Idem id. id. de Logroño á Vitoria, 2.578'88. 126—S

Diputación provincial de Madrid.

Convocatoria á oposición para cubrir una plaza vacante en la Sección de Medicina del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid.

Esta Diputación provincial ha acordado proveer por oposición una plaza de Profesor del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas anuales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Son estas plazas, según el reglamento vigente, de las que sirven para ingresar en el Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial. Los que las ocupen, ascenderán por riguroso orden de escalafón en las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran por defunción, jubilación ó aumento del personal del mismo.

2.ª Los servicios que deberán prestar estos Profesores, son los determinados en los artículos 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33 y 34 del reglamento vigente, que se ocupan de los Profesores, además de los siguientes:

Primero: practicar el reconocimiento de quintos, y Segundo: desempeñar los servicios accesorios que les encomienda la Excm. Diputación ó el Sr. Decano.

3.ª Los requisitos indispensables para tomar parte en la oposición á dichas plazas, son:

Primero: ser español.
Segundo: ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades literarias de la Nación.

Tercero: acreditar buena conducta moral.

4.ª Los aspirantes á esta plaza presentarán en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín de la provincia, GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los títulos profesionales médicos de los interesados ó del testimonio de dichos títulos, autorizado por un Notario; de la fe de bautismo y certificación de buena conducta moral debidamente legalizada, si proceden de fuerza del territorio de esta Audiencia, y por último, una relación justificada de los méritos y servicios.

5.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura nombrado por la Excelentísima Diputación, y compuesto de siete Profesores del Cuerpo Médico-farmacéutico provincial.

Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo, y ejercerá funciones de Secretario el más moderno, teniendo voto los Profesores del Tribunal voz y voto en las deliberaciones.

6.ª Primero: en la primera sesión que el Tribunal celebre con asistencia de los opositores, se sortearán éstos y se constituirán las trincas ó binsas que el número de opositores permita.

Segundo: los ejercicios de oposición serán cuatro, según se detalla en los párrafos siguientes.

Tercero: el primer ejercicio consistirá en responder á seis preguntas durante una hora como tipo máximo. De estas seis preguntas, tres serán relativas á cuestiones de Patología y Clínica médicas, y las otras tres versarán sobre puntos ó conceptos generales de las ciencias médicas. El Tribunal depositará en dos bombos, uno para cada clase de preguntas, diez papeletas cuando menos por cada opositor, procurando formular las preguntas con claridad.

Cuarto: el segundo ejercicio consistirá en una disertación escrita, durante cinco horas, sobre un punto general de Medicina.

Los opositores estarán incomunicados y sin libros ni apuntes. Para verificar el sorteo del punto sobre el cual haya de versar la disertación, se depositarán previamente en un bombo tantas papeletas como jueces compongan el Tribunal. Terminado el ejercicio se entregarán las Memorias, dentro de sobre cerrado y firmado, al Secretario del Tribunal, y en las sesiones siguientes se dará lectura pública por los interesados de sus respectivas Memorias.

Quinto: el tercer ejercicio consistirá en el examen de un enfermo de la Sección y exposición de su historia clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento; el enfermo será elegido por sorteo entre los de la Sección, y el opositor actuante podrá examinarlo durante media hora, auxiliándose con los instrumentos de exploración que pida, y expondrá su historia durante una hora como tiempo máximo. Los contrincantes podrán examinar al enfermo durante un cuarto de hora cada uno, y objetarán al actuante durante otro cuarto de hora cada uno, si son dos, y durante media hora si fuese uno solo. El actuante dispondrá para la réplica de cada uno de los contrincantes de un tiempo igual al empleado por cada uno de ellos.

Sexto: el cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una operación que, á ser posible, se procurará tenga carácter médico, sacada á la suerte, describiendo antes de practicarla la región, las indicaciones y contraindicaciones de la operación, sus métodos y procedimientos, razonamiento del que se elige, apósito y curas consecutivas.

Los opositores que no asistan ó no excusen su asistencia por causa justificada en los días que les corresponda actuar en los diferentes ejercicios, así como en el sorteo de las trincas ó bincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, y por lo tanto serán excluidos por el Tribunal.

7.ª El Tribunal anunciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia el día en que haya de comenzar el primer ejercicio.

8.ª Al día siguiente de terminados los ejercicios se reunirá el Tribunal y procederá en sesión secreta á la calificación de los mismos, teniendo en consideración para ello, aunque en segundo término, la relación justificada de los méritos literarios y servicios profesionales de cada opositor, y muy principalmente la censura que por puntos ó cualquiera otro medio que adopte el Tribunal haya obtenido en cada uno de los ejercicios, á fin de poder designar los que bajo estos diferentes puntos de vista considere el Tribunal dignos de figurar en la propuesta.

9.ª Inmediatamente después de hecha la calificación se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hecha por el mismo en votación secreta, y en vista de la calificación de los ejercicios del individuo que haya merecido figurar en la propuesta unipersonal que ha de elevarse después á la Excm. Diputación, expresándose en dicha acta si la elección ha sido por unanimidad ó por mayoría absoluta de votos, contentiendo solamente la propuesta el nombre del que merezca obtener la plaza.

Al elevar á la Diputación dicha propuesta remitirá el Tribunal también el expediente original de las oposiciones.

10. El Tribunal elevará á la Excm. Diputación una propuesta unipersonal, no haciendo objeto de calificación ninguna al resto de los opositores que no adquieren por sus ejercicios ningún derecho á ingresar en el Cuerpo Médico.

11. El opositor, propuesto por el Tribunal, será nombrado por la Excm. Diputación Profesor de la Sección de Medicina del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, expidiéndole la correspondiente credencial y el título.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—Es copia.—El Vicepresidente, A. Rosa.

Convocatoria á oposiciones para cubrir dos plazas vacantes en la Sección de Cirugía del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Esta Diputación provincial ha acordado proveer por oposición dos plazas de Profesores del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial, dotadas con el sueldo de 1.750 pesetas anuales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Son estas plazas según el reglamento vigente de las que sirven para ingresar en el Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial. Los que las ocupen ascenderán por riguroso orden de escalafón en las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran por defunción, jubilación ó aumento del personal del mismo.

2.ª Los servicios que deberán prestar estos Profesores son los determinados en los artículos 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33 y 34, del reglamento vigente que se ocupan de los Profesores, además de los siguientes:

Primero: practicar los reconocimientos de quintos; y Segundo: desempeñar los servicios accidentales que les encomiende la Excm. Diputación ó el Sr. Decano.

3.ª Los requisitos indispensables para tomar parte en la oposición á dichas plazas son:

Primero: ser español.
Segundo: ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades literarias de la Nación; y

Tercero: acreditar buena conducta moral.

4.ª Los aspirantes á estas plazas presentarán en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín de la provincia, GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los *Títulos profesionales Médicos* de los interesados ó del testimonio de dichos títulos autorizado por un Notario; de la fe de bautismo, certificación de buena conducta moral debidamente legalizada si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y por último, una relación justificada de los méritos y servicios.

5.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura, nombrado por la Excelentísima Diputación y compuesto de siete Profesores del Cuerpo Médico farmacéutico provincial. Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo, y ejercerá funciones de Secretario el más moderno, teniendo todos los Profesores del Tribunal voz y voto en las deliberaciones.

6.ª Primero: en la primera sesión que el Tribunal celebre, con asistencia de los opositores se sortearán estos y se constituirán las trincas ó bincas que el número de opositores permita.

Segundo: los ejercicios de oposición serán cuatro según se detalla en los párrafos siguientes.

Tercero: el primer ejercicio consistirá en responder á seis preguntas durante una hora como tiempo máximo. De estas seis preguntas, tres serán relativas á cuestiones de Patología y Clínica quirúrgica, y las otras tres versarán sobre puntos y conceptos generales de las ciencias médicas. El Tribunal depositará en dos bombos, uno para cada clase de preguntas, diez papeletas cuando menos por cada opositor, procurando formular las preguntas con claridad.

Cuarto: el segundo ejercicio consistirá en una disertación escrita durante cinco horas sobre un punto general de Cirugía.

Los opositores estarán comunicados y sin libros ni apuntes. Para verificar el sorteo del punto sobre el cual haya de versar la disertación, se depositarán previamente en un bombo tantas papeletas como Jueces compongan el Tribunal. Terminado el ejercicio se entregarán las Memorias dentro de un sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal, y en

las sesiones siguientes se dará lectura pública por los interesados de sus respectivas Memorias.

Quinto: el tercer ejercicio consistirá en el examen de un enfermo de la Sección, y exposición de su historia clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento. El enfermo será elegido por sorteo entre los de la Sección, y el opositor actuante podrá examinarlo mediante media hora, auxiliándose con los instrumentos de exploración que pida, y expondrá su historia durante una hora como tiempo máximo. Los contrincantes podrán examinar el enfermo durante un cuarto de hora cada uno, y objetarán al actuante durante otro cuarto de hora cada uno, si son dos, y durante media hora si fuese uno solo. El actuante dispondrá para la réplica de cada uno de los contrincantes de un tiempo igual al empleado por cada uno de ellos.

Sexto: el cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una operación sacada á la suerte, describiendo antes de practicarla la región, las indicaciones y contraindicaciones de la operación, sus métodos y procedimientos, razonamiento del que se elija, apósito y curas consecutivas.

Los opositores que no asistan ó no excusen su asistencia por causa justificada en los días que les corresponda actuar en los diferentes ejercicios, así como en el sorteo de las trincas ó bincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, y, por lo tanto, serán excluidos por el Tribunal.

7.ª El Tribunal anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia el día en que haya de comenzar el primer ejercicio.

8.ª Al día siguiente de terminados los ejercicios se reunirá el Tribunal, y procederá en sesión secreta á la calificación de los mismos, teniendo en consideración para ello, aunque en segundo término, la relación justificada de los méritos literarios y servicios profesionales de cada opositor, y muy principalmente la censura que por puntos ó cualquiera otro medio que adopte el Tribunal haya obtenido en cada uno de los ejercicios, á fin de poder designar los que bajo estos diferentes puntos de vista considere el Tribunal dignos de figurar en la propuesta.

9.ª Inmediatamente después de hecha la calificación se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hecha por el mismo en votación secreta, y en vista de la calificación de los ejercicios del individuo que haya merecido figurar en la propuesta unipersonal que ha de elevarse después á la Excm. Diputación, expresándose en dicha acta si la elección ha sido por unanimidad ó por mayoría de votos, contentiendo solamente la propuesta los nombres de los que merezcan obtener las plazas.

Al elevar á la Diputación dicha propuesta remitirá el Tribunal también el expediente original de las oposiciones.

10. El Tribunal elevará á la Excm. Diputación una propuesta unipersonal, no haciendo objeto de calificación ninguna al resto de los opositores que no adquieren por sus ejercicios ningún derecho á ingresar en el Cuerpo Médico.

11. Los opositores propuestos por el Tribunal serán nombrados por la Excm. Diputación Profesores de la Sección de Cirugía del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, expidiéndoles las correspondientes credenciales y los títulos.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.

Estación Central de Telégrafos.

día 16.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ortigueña.—Josefa Wichyt, Baño, 3.
Villarejo de Salvanes.—María Amillaga, Arco Santa María, 41, tercero izquierda.

Torrelavega.—Robustiano Bárcena, calle Estación, 4, taberna.

Barcelona.—Rosell, sin señas.

León.—Pérez Quevedo, ídem.

Miranda.—Cano y Monares, ídem.

Vigo.—Ayora, ídem.

NORTE

Huelva.—Juana Martín de Rodríguez, Cardenal Cisneros, 44 primero.

SUR

Sevilla.—Serrano, Torrecilla Leal.

OESTE

Valladolid.—Vidurcia Andrés, Humilladero, 19.

Madrid 16 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Universidad literaria de Sevilla.

Facultad de Medicina en Cádiz.

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Ayudante del Museo instrumental, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición se requiere: Ser español; haber cumplido veinte años de edad; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad ó aprobados los ejercicios de dichos grados. El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, y que versarán sobre operaciones quirúrgicas, descripción y usos de instrumentos quirúrgicos, aparatos del mismo género y apósitos y vendajes.

2.º En la determinación del nombre, historia y usos de nueve objetos sorteados y presentados al opositor por el Tribunal y serán tres instrumentos, tres aparatos y tres apósitos y vendajes, manifestando sus ventajas é inconvenientes y comparándolos con los de sus análogos si los hubiera. El opositor demostrará además prácticamente el manejo y aplicación de dichos efectos.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Decano de esta Facultad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 12 de Marzo de 1890.—El Decano, Eugenio Rivera y Reina.

633—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Mataró.

Acordada por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer la apertura de la calle de Fray Luis de León por su extremo Norte, se ha fijado el día 29 del mes actual, á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales para la reunión de la Comisión de ensanche y de los propietarios interesados herederos de D. Teodoro de Matas y de sus representantes legales y herederos de D. Joaquín Asensio y Administrador judicial de la herencia de este último, á los efectos del artículo 31 del reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Mataró 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Marcelino Roca. 638—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la *Caja de Ahorros* el domingo 16 de Marzo de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPONICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.— Plaza de San Martín.....	1.639	260	1.899	266.533
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11....	194	27	221	26.945
Idem 2.ª— Calle de Valverde, 5.....	194	21	215	25.375
Idem 3.ª— Calle del Clavel, 4.....	227	18	245	24.193
Idem 4.ª— Calle del León, número 30.....	263	19	282	28.932
TOTALES.....	2.517	345	2.862	372.028

PAGOS

EN LOS DIAS 14, 15 Y 16 DE MARZO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Ídem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.— Plaza de las Descalzas.....	169	266	435	257.401

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. = D. Santiago de Angulo. = D. Manuel Henao y Muñoz. = Don Félix García Gómez de la Serna. = D. José Pulido y Espinosa. = D. José Fernando González. = D. Antonio Cantero y Seirullo. = D. Fzequiel Ordóñez. = Marqués de Oliva. = D. Antonio Gil Leceta. = D. José Álvarez Mariño. = D. Juan Anglada y Ruiz. = Marqués de Bárboles. = D. Francisco Cañamaque. = D. José María de Pando y Saavedra. = D. Adolfo de Llorens. = D. Leopoldo Travesedo. = Vizconde de Torre-Almirante. = Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

VALENCIA

D. José Fernández de la Hoz. Presidente de la Audiencia territorial del distrito de Valencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo.

Hago saber que en 5 de los corrientes acudió D. Francisco de Obregón y Bataller, vecino de esta capital, á este Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo interponiendo el oportuno recurso contra la resolución de la Comisión provincial, dando por rescindido el contrato de arrendamiento del Teatro principal que tenía celebrado con la Diputación de esta provincia, cuyo recurso se tuvo por interpuesto.

Y para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la ley de lo Contencioso Administrativo y de lo mandado por el Tribunal.

Valencia 11 de Marzo de 1890.—José Fernández de la Hoz.—Secretario, José María Ramirez. 116—P

Juzgados militares.

ALCÁZAR

D. Manuel Alvarez y Romo, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Wad Ras, núm. 53, y Fiscal de la sumaria instruída de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado sustituto Francisco Lozano Fernández con motivo de no haberse presentado oportunamente á la concentración en Ciudad Real para su embarque á la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Lozano Fernández, sustituto, natural de Barcelona, vecindado en Madrid, hijo de Francisco y de Lucía, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, ojos pardos, aire marcial y de un metro 547 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, com-

parezca en el cuartel que ocupan las oficinas de este tercer batallón para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Lozano; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición.

Dada en Alcázar á 10 de Marzo de 1890.—Manuel Alvarez. 626—M

ALGECIRAS

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente del campo de Gibraltar, é instructor de sumaria en averiguación de los sucesos ocurridos entre fuerza armada de carabineros y paisanos en la villa de Estepona, durante la tarde del día 22 de Junio de 1888.

En virtud de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al marinero del Cuerpo general de la Armada en situación de reserva José Soto y Serrano, hijo de Francisco y de Isabel, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), de veintiséis años de edad, y que durante el año 1888 prestó sus servicios en la escampavía *Gamo*, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto comparezca en esta Fiscalía militar, ó bien remita una comunicación, manifestando su actual paradero con el fin de que pueda recibirse declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 5 de Marzo de 1890.—Enrique Rodríguez. 631—M

GRANADA

D. José Nestores y Bueso, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Granada, núm. 43, y Fiscal instructor en la sumaria seguida al soldado destinado á Ultramar José Fernández Carmona, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado al distrito de Puerto Rico José Fernández Carmona, hijo de Miguel y de Paula, natural de Güéjar Sierra, de esta provincia, de edad de veinticuatro años, de oficio jornalero, de estado soltero, señas personales las siguientes: estatura un metro 679 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigüeno, su frente regular, su aire al país, su producción buena, señas personales ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartelillo del Príncipe de esta capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel Jefe del cuadro de reclutamiento de esta zona militar se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo ya fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Fernández Carmona; y en caso de ser habido, lo remitan á esta Fiscalía con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de la fecha.

Dada en Granada á 7 de Marzo de 1890.—José Nestores. 629—M

D. José Nestores y Bueso, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Granada núm. 43, y Fiscal instructor en la sumaria seguida al soldado destinado á Ultramar Juan Navarrete Fernández, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado al distrito de Puerto Rico Juan Navarrete Fernández, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Granada, de edad de veintidós años, de oficio herrero, y de estado soltero; sus señas personales son las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca grande, color trigüeno, su frente regular, su aire al país, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartelillo del Príncipe de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel Jefe del cuadro de reclutamiento de esta zona militar se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo ya fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Navarrete Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan á esta Fiscalía con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de la fecha.

Dada en Granada á 7 de Marzo de 1890.—José Nestores. 628—M

LERIDA

D. Joaquín Pérez Cabrero y Rafols, Teniente, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de San Quintín,

número 49, y Fiscal de la causa que se sigue por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito por falta de asistencia á la concentración prevenida por Real orden de 21 de Agosto de 1889.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta sustituto para el Ejército de Ultramar José Carulla Reig, hijo de Jaime y de Cecilia, natural de Gólmés, provincia de Lérida, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, soltero, su estatura un metro 643 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción clara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo de la guardia del Principal de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Carulla Reig; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la citada guardia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lérida 8 de Marzo de 1890.—Joaquín Pérez Cabrero. 634—M

MADRID

D. Rafael Coello y Oliván, Teniente, Fiscal en la sumaria que se instruye en averiguación del paradero del recluta procedente de la zona militar de Motril Francisco Rodríguez García, natural de Albondón, Ayuntamiento de ídem, y vecindado en Carrasco, del Concejo del mismo nombre y perteneciente á la cuarta Compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.

Usando de las facultades que la ley de Enjuiciamiento me concede, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Francisco Rodríguez García para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca en la guardia de prevención del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, sita en Madrid en el cuartel de la Montaña, para que sean oídos sus descargos; previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administración de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—Rafael Coello.—Por su mandato, el Secretario, Julián Granada.

Señas del individuo.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba saliente, boca regular, color claro, frente grande, aire bueno, y señas particulares ninguna. 635—M

D. Hilario Correa y Palavicino, Comandante graduado, Capitán del batallón de Telégrafos.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior con motivo de haberse ausentado indebidamente de filas el soldado José Román Campos, natural de Lavadores, provincia de Pontevedra, ignorando su actual paradero.

Usando de las facultades que para estos casos me autoriza la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de la Montaña, donde se halla alojado el batallón de Telégrafos á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1890.—Hilario Correa. 636—M

MALAGA

D. Manuel Trigo y Carreras, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Borbon, núm. 17, y Fiscal é instructor del expediente que se sigue en averiguación de haber resultado corto de talla al ingresar en el Cuerpo y ser medido el soldado José Sánchez Hernández.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo paisano Juan Sánchez, vecino de Cortijada del Arroyo de Buduoria, término de la ciudad de Baza (Granada), padre del referido soldado Sánchez, cuyo paradero y domicilio se ignora, en atención á haber marchado de aquel punto hace unos seis meses en dirección á Andalucía, conforme lo ha manifestado la Autoridad local, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante una de las Autoridades, militar ó civil de la localidad donde se halle, á manifestarle su habitual domicilio, á fin de que ésta lo ponga en conocimiento del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de Málaga, para que por conducto de dicha Autoridad llegue la noticia á esta Fiscalía, del punto de residencia que tenga en la actualidad el antes dicho Juan Sánchez, con objeto de poder librar exhorto de preguntas á que ha de contestar, por ser necesaria su declaración como testigo en el repetido expediente, en virtud de hallarse así dispuesto por la superior Autoridad militar del distrito y haberse hecho constar en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 6 de Marzo de 1890.—Manuel Trigo y Carreras. 637—M

Juzgados de primera instancia.

JACA

C. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Carrillo Morato, soltera, de treinta y ocho años de edad, ocupación la de su sexo, natural de Denia, provincia de Alicante, vecina de Urdués, cuyas demás circunstancias al final se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra dicha Carrillo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Carrillo, y si lo consiguieren la conduzcan á las cárceles de este partido judicial, con las seguridades convenientes.

Dada en Jaca á 7 de Marzo de 1890.—Andrés Moreno.—Por su mandato, Vicente Balmes.

Señas personales de Josefa Carrillo Morato.

Estatura alta, color moreno, cara larga, ojos azules, nariz regular, anda con bastante rapidez; viste pañuelo de lana de color azul á la cabeza, gabán de paño á cuadros negros y azules, vestido de indiana azul y alpargatas cerradas negras. J—1505

LA ALMUNIA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por el presente se llama á los sujetos que en la noche del 25 de Enero último atravesaron en las afueras del pueblo de Lumpiaque, en un edificio tejera, en dirección según manifestaron á la estación de Rueda de Jalon, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para declarar en causa que se instruye por disparos al Alcalde y vecinos de dicho pueblo que le acompañaban; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y agentes de la policía judicial, especialmente á los de los pueblos cuyos términos atraviesa la carretera de Rueda de Jalón á Borja, que por cuantos medios estén en el círculo de sus respectivas atribuciones, procuren averiguar quiénes sean los indicados sujetos, que según parece eran seis armados con carabinas sistema Remington, montados cuatro en dos caballos y los otros dos á pié, al parecer chalanos ó pañeros, que en la tarde de dicho día debieron ir por la indicada carretera, y manifestaron á un peón caminero que eran tratantes en ganado y que iban á recoger unas jaulas de cerdos á la mencionada estación, de cuyas señas sólo puede decirse que los dos de á pié vestían traje castor ó paño negro y alpargata del mismo color, y uno de ellos usaba además blusa; otro joven, airoso, llevaba pantalón negro, muy ajustado y chaqueta del mismo color de astracán, y todos ellos usaban tapabocas; y si consiguiesen averiguar quiénes son los sujetos referidos, procederán á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, poniendo en conocimiento del mismo las noticias y antecedentes que adquieran relativos á los referidos sujetos.

Dado en La Almunia á 11 de Marzo de 1890.—Antonio Campesino y Berrocal.—De su orden, Marcelino Ruiz de Sena. J—1506

LA UNION

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza al sujeto llamado Juan Cruz, natural de Renaduz, minero, de regular estatura, moreno, ojos y pelo negros, usa barba y viste traje de lana negro, alpargatas y sombrero también negro ancho, teniendo la nariz un poco partida y una cicatriz en el lado derecho del cuello, para que dentro del expresado término, contado desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre robo de dinero y efectos en la casa de Cristóbal Martínez Campol, sita en la calle del Ciprés de esta villa, en la noche del 6 del actual.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dicho sujeto, al cual pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en La Unión á 7 de Marzo de 1890.—Jacinto Corti.—Ante mí, Adolfo Fuertes. J—1507

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Núñez, alias el Toni, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto de tres piezas de franela, verificado en la noche del 10 del actual en unión de Santiago García Echevoigüe en la tienda comercio de D. Policarpo Ruiz Torres, calle de Jacometrezo, núm. 15.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de

más agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho procesado, poniéndole en la cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Madrid 19 de Febrero de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, G. Sánchez Sañudo. J—1508

MONDOÑEDO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Prieto Pacio, de treinta y dos años, soltero, perito Agrimensor, hijo de Francisco y Luisa, natural y vecino de San Vicente de Relgosa, de estatura alta, cara larga, color bueno, frente despejada, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaños, barba poca; Antonio Castrillón Naval, de veinticuatro años, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Bretoña, de estatura regular, cara redonda, color bueno, nariz regular, pelo, cejas y ojos castaños, barba poca; Antonio Cozosa, de sesenta y dos años, viudo, labrador, natural y vecino de Bretoña, de estatura regular, color sano, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada; José Seiño Barrera, de cincuenta y siete años, casado, tabernero, natural de San Juan de Villarente y vecino de San Martín de Corvelle, de estatura regular, color bueno, cara larga, boca regular, pelo, ojos y barba castaños; Severiano López Aullo, de veintinueve años, soltero, labrador, natural y vecino de San Juan de Lagoa, de estatura regular, color moreno, cara larga, boca regular, pelo, ojos y barba castaños; Enrique López González, conocido por el hijo de Aullo, de veintidós años, soltero, curial, vecino de Bretoña, de estatura alta, color moreno, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaños, barba poca, y Antonio Rego, de cincuenta y seis años, soltero, labrador, vecino de San Juan de Lagoa, de estatura regular, color moreno, pelo castaño entrecano, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba entrecana y poblada, todos ellos saben leer y escribir y pertenecen al distrito municipal de Pastoriza, que habiéndose ausentado de sus domicilios se ignoran sus paraderos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, localizado en el ex convento de Alcántara, á responder de cargos que contra los mismos resultan en sumario que se instruye por hechos sediciosos llevados á cabo en el distrito de Pastoriza los días 26, 28 y 31 de Diciembre retro próximo, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía, procedan á su busca y captura; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de esta ciudad; siendo de presumir que los relacionados sujetos se hallen en alguno de los partidos judiciales limítrofes al de esta capital.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 4 de Marzo de 1890.—José María Suárez Argüelles.—Por mandado de S. S., Alejandro L. Torviso. J—1478

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el mismo, y por ante el Secretario que refrenda se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del hurto de géneros en la casa comercio de D. Daniel Aparicio y Sanz, vecino de Adamúz, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 19 de Febrero último, y con méritos á la misma.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo la práctica de diligencia en busca de dichos objetos, los que á continuación se describen, y caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 8 de Marzo de 1890.—José Fernández Arroyo.—Por mandado de S. S., Juan Criado y Serrano.

Señas de los géneros.

Dos cajas de pañuelos blancos, grabados, semiseda, sobre 18 pañuelos.

Una id. tamaño niña, de la misma clase y grabado, sobre nueve pañuelos.

Una id. semiseda, fondo blanco y crema con ramos de colores, de ellos algunos negros, lisos con cenefa blanca, otros con cuadro negro y blanco, y algunos con fondo gris y cenefa; de estas dos clases como 18 pañuelos.

Una caja de pañuelos de espuma, fondos blancos y crema, con ramos de colores.

Tres velos de blonda negros.

Cuatro pañuelos de raso negro.

Cuatro velos de tul negro.

Dos piezas principiadas de merino de algodón negro.

Una docena de paraguas de algodón negro, de 8 reales, puño de vuelta con chapa blanca.

Una escopeta, sistema Lafoucheaux, nueva, con el gatillo desnivelado del agujero.

Sobre unos 15 pañuelos de merino negro, lana, tamaño 160 y 170 centímetros.

Dos pañuelos de merino negro, bordados en colores, seda y fleco de seda negro.

Uno id. siete cuartas, clase igual, de un metro.

Tres id. merino negro, lisos, de 170 centímetros.

Dos id. id. de 100 centímetros.

Uno id. lana grana, de 100 centímetros.

Una manta de lana, cuadros pardos y blancos, mediana, de 42 reales costo.

Un pañuelo fino de lana de abrigo, ocho cuartas, fondo blanco con cuadro imperceptible chico, color café.

Dos id. merino, fondo café, de 100 centímetros.

Uno id. lana de abrigo, nueve cuartas, fondo gris oscuro y cenefa negra.

Un pañuelo de merino, fondo verde y cenefa de colores, de 100 centímetros.

De cuatro á cinco id. lana playa, con fondo verde liso, avellana y Mahón, con fleco y rejilla, de 170 centímetros.

Algunas libras de chocolate de la Colonial y de Cobos, ignorando el número.

Sesenta y ocho reales en calderilla, cuatro de ellos en una peseta de dobles céntimos.

Dos monedas falsas de 8 reales.

Unos zarcillos de oro, alargados, con una rosetilla, con una perilita arriba y otra abajo, ambas medidas en un estuche.

Un arete de oro de una sola pieza. J—1509

NOYA

D. Avelino Alvarez y Pérez, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Antonio Nimo Lousame, hijo de Francisco, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Lonsame, en este partido, de veintisiete años de edad, estatura regular, ojos azules, nariz regular, barba crecida y roja, color bueno, sin seña particular, el cual vestía chaqueta de chinchilla, chaleco y pantalón blanco, sombrero hongo, y calza botas, cuyo sujeto parece se ausentó al Purriño ó Redondela á trabajar por su oficio en la fábrica de curtidos de un tal D. Bernardino, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ser notificado del auto de prisión provisional, dictado en 31 de Enero último, por no haberse presentado ante la Audiencia de lo criminal de Santiago á las sesiones del juicio oral de la causa instruida contra el mismo sobre amenazas á su citado padre; previéndole que de no comparecer dentro del término prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del referido Tribunal en la cárcel pública de esta villa.

Noya 3 de Marzo de 1890.—Avelino Alvarez y Pérez.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. J—1486

D. Avelino Alvarez y Pérez, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Jesús González Laborda, hijo de Benito y Cándida, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del lugar de la Burata, parroquia de San Salvador de Taragoña, distrito de Rianfo, partido judicial de Padrón, en esta provincia, de estatura alta, pelo y ojos castaño oscuros, color moreno, nariz y boca regulares, cara honga, barba saliente, sin seña particular, que se dice haberse ausentado para la República Argentina, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de prisión provisional dictado en 9 de Enero último, por no haberse presentado ante la Audiencia de lo criminal de Santiago á intervenir las sesiones de juicio oral y público de la causa instruida contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del referido Tribunal, en la cárcel pública de esta villa.

Noya á 3 de Marzo de 1890.—Avelino Alvarez y Pérez.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. J—1510

PUNTEAREAS

D. Joaquín Roig Bugallá, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Punteareas.

Por la presente cédula y en cumplimiento de lo ordenado por S. S. el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en virtud de carta orden de la Excmo. Audiencia territorial de la Coruña, cito y emplazo á D. Juan Alvarez Fontán, ausente en ignorado paradero, para que como uno de los herederos del finado D. José María Alvarez Iglesias, vecino que fué de esta villa, dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á medio de Procurador con poder bastante ante dicho Tribunal á sostener el recurso de apelación interpuesto por el referido finado en pleito de menor cuantía promovido por dicho D. José María Alvarez Iglesias contra Eduardo Carballo, vecino de Cumiar, sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuenteareas 10 de Marzo de 1890.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Margarida y Rodríguez.—Joaquín Roig. J—1511

QUITANAR DE LA ORDEN

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de quince días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se cita, llama y emplaza á Eusebio Marcilla y Rodríguez, casado, de treinta y tres años de edad, del comercio, y vecino de la ciudad de Tudela, y su calle de las Capuchinas, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa pendiente sobre estafa; apercibido que de no hacerlo en el término expresado, será detenido y conducido por la fuerza pública.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Marcilla, que caso de ser habido, remitirán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en ello se interesa la más recta administración de justicia.

Dado en Quitanar de la Orden á 3 de Marzo de 1890.—Francisco del Aguila Burgos.—De su orden, Alberto Carrasco. J—1479

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septián, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo contra Hipólito Saña Gaya y otros, se cita y llama á dos sujetos conocidos por Ros y Niño, cuyo domicilio y paradero se ignoran, hallándose comprendidos por lo tanto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, siendo el Ros de estatura alta, picado de viruelas, rubio, bastante robusto, barba poblada y afeitada, y el Niño de estatura regular, y usa patillas, no constando otras señas, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado para recibirse declaración indagatoria en méritos del indicado sumario por el cual se hallan procesados, habiéndose decretado su prisión provisional.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los nombrados Ros y Niño; y caso de ser habidos, sean conducidos con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

San Felú de Llobregat á 8 de Marzo de 1890.—Mariano Pérez y Septián.—Por disposición de S. S., Ramón Canalda. J—1512

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Ferial Cárcamo, natural y vecino de esta ciudad, calle Lira, núm. 2, de estado soltero, de oficio tratante, de treinta y un años de edad, carece de apodo y de instrucción, y es de estatura alta, color moreno, barba poblada y negra, pelo ídem, ojos negros, cara redonda, nariz y boca regulares, tiene bigote y viste traje negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, ingrese en la cárcel nacional de esta ciudad á oír la notificación del auto de prisión dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia en el sumario instruido en este Juzgado contra aquél por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado; y habido, procedan á su prisión, poniéndolo en la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 8 de Marzo de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro. J—1480

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, en el sumario por robo á Doña Teresa Brincán y Romero en sus cascas calle Alfaceque, número 1, por el que fueron robados los efectos que á continuación se expresan:

Un par de canelabros de plata maciza labrada con cinco luces de dos tercias de alto.

Dos pares de joyeros de plata con taza de nácar.

Otro de plata labrada de una cuarta de alto.

Dos docenas de cubiertos de plata, lisos, con sus cuchillos del mismo metal con las iniciales P. Ch.

Una docena de cuchillos de postre con el cabo de plata con las iniciales P. Ch.

Dos bateas de plata labrada de media vara de largo por una cuarta próximamente de ancho.

Media docena de aros de plata para servilletas con las iniciales P. Ch.

Dos purezas de plata labrada, una formando un palillero, y la otra formando lo mismo en triángulo.

Una docena de cucharillas pequeñas para café de plata sobredorada en su estuche de raso azul.

Una docena de cucharas pequeñas para café con las iniciales T. B.

Media docena de cucharillas de plata para café en su estuche de raso azul.

Un cazo de plata maciza para las sopas con el nombre de Teresa.

Un tenedor grande, como de media vara de largo, con su cuchillo del mismo tamaño con los cabos de plata labrados.

Una taza de plata dorada con su tapadera de una cuarta de alto, con su batea de una tercia de largo por media de ancho.

Cuatro pares de candeleros de plata maciza, dos de ellos formando un pie ancho con unas cadenas; otros dos de la misma altura rayados; otros dos, también rayados, más pequeños y los otros dos labrados.

Una escribanía de plata con tres tinteros de cristal y una campanilla del mismo metal.

Una cafetera de plata grande con el cabo de madera negra.

Dos palilleros de plata maciza lisos, formando una bola, con su pie.

Una palmatoria de dos luces con sus apagadores y cadena de plata rull.

Dos vinagreras de plata rull con sus frascos correspondientes y sus remates del mismo metal.

Una cafetera de plata rull grande lisa.

Dos copillas de plata, una labrada y la otra en negro con los pies de plata y en el centro una rejilla.

Un cazo de plata rull, formando una concha con el cabo de madera negro.

Un jarro de plata rull para leche.

Una tetera del mismo metal.

Ocho cuchillos del tamaño natural con el puño de platino metido en un estuche de raso azul.

Una cuchara grande de plata.

Un pie de un álbum incrustado en níquel de media vara de alto con tres pies, en negro.

Una colcha blanca de algodón con sus flecos de la misma clase.

Otra id. de hilo formando granitos, camera.

Otra id. de id. blanco, con sus flecos, camera, formando conchitas, y otra id. de encaje, con visos celestes, de percalina abricantada.

Ocho peinadrecs blancos de Holanda Escocia, con tiras bordadas.

Cuatro piernas de cortina de blanco, encaje blanco.

Una colgadura de cama de tul blanco de mosquita, con su encaje.

Cuatro piernas de cortina de visos de ciervo.

Dos portiers de seda forrados de percalina abricantada, color café.

Un pantalón de satén con su americana, de caballero.

Un terno de lana oscura, de primavera.

Tres chalecos negros.

Una bata de lana oscura, listas color café en negro, forrada de tartán, de caballero.

Cuatro cojines de crochet con sus flecos.

Y para que conste y acompañe á oficio que con esta fecha se dirige al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Sevilla á 6 de Marzo de 1890.—Carlos de Molini. J—1481

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Villareal, que se dice vivir en la calle Carreteros, números 6 ú 8, del barrio de Triana en Sevilla, de catorce años de edad, que el día 24 de Noviembre último le causó una herida á Joaquín Torres Ramos, en la Plaza de la Encarnación, cuarteladas de las papas, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones al Joaquín Torres Ramos; apercibido que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y constitución en la referida cárcel del expresado individuo.

Dada en Sevilla á 7 de Marzo de 1890.—José de Lezameta.—Juan Romero. J—1513

SOLSONA

Por la presente, y en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de este día, dictada en la causa criminal sobre falsificación de documentos, y suposición de nombre contra Francisco Gallifa Natalla, se cita á Francisco Galo, vecino de Molins del Rey, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; previéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Solsona 10 de Marzo de 1890.—Antonio Ceriola, Escribano. J—1514

TERUEL

Por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la jurisdicción del de instrucción, en providencia de esta fecha se ha acordado la comparecencia ante el mismo de Ramón Mendoza Tendero, de profesión gitano, y cuyo paradero se ignora, al objeto de que preste declaración en causa que en el mismo se sigue contra Antonio Cea Gómez, vecino de Cascante, sobre homicidio, cuya comparecencia deberá tener lugar dentro

del término de diez días, á contar desde el en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Castellón y Teruel.

Y para que la comparecencia acordada tenga efecto, expido la presente en Teruel á 9 de Marzo de 1890.—Rafael Juste. J—1515

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Francisco, de nacionalidad francesa, como de treinta y seis años, moreno, afeitado, usa bigote, alto, delgado, que viste pantalón de color, chaqueta, botas y sombrero negro, para que dentro de los diez días siguientes comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones que me hallo instruyendo.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las citadas cárceles del referido sujeto, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 11 de Marzo de 1890.—Tomás Morales.—Por su mandato, Francisco Coloma. J—1519

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Lugo, Barcelona y Palma; y según los recibidos has'a las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca, Ciudad Real, San Sebastián, Palma, Guadalajara, Vitoria, Teruel, Orense, Soria, Barcelona, Gerona, Burgos, Lérida, Huesca, Pamplona, León, Cáceres, Badajoz, Tarragona, Lugo, Pontevedra, Coruña, Jaén, Málaga y Granada; y nevado en Segovia y Salamanca.

Observatorio de Madrid.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Marzo de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0°, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 15. Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0°, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOÍMETRO), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperature maxima del aire, Idem minima, Diferencia, Temperatura maxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura maxima á cielo descubierto, Idem minima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890.— Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.— COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.— Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1888 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, Precio.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.— La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Caldearón, D. Ramón Lloré y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Patricio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.— No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.— Función 135 de abono.— Turno 3.º impar.— (Moda.)— El crédito del vicio.— Ropa blanca.
TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Turno 1.º.— Serie 6.º.— Ferreol.
TEATRO CIRCO DE PRICE.— A las ocho y media.— El Salto del Pastego.
TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— (Beneficio de los autores de El diamante rosa.)— El arca de Noé.— El diamante rosa.— El arca de Noé.
Minuesa de los Rios, impresor.— Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.